

PROPUESTA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE LF DEL CENTRO

Texto en verde Lo que se suprime

Texto o letras en rojo Lo que se agrega o modifica

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE REFORMA
<p>CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, CATEGORÍA, CLÁUSULA-EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA</p>	<p>ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, CATEGORÍA, CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS Y RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA</p>
<p>PRIMERA.- La sociedad cooperativa se denomina “LF DEL CENTRO”, la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo expresarse como S. C. de R. L. de C. V.; la cual se rige por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por las presentes bases constitutivas y por los acuerdos, que no contravengan las anteriores y que así lo acuerde la Asamblea General de Socios.</p>	<p>PRIMERA.- La Sociedad Cooperativa se denomina “LF DEL CENTRO”, la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo expresarse como S. C. de R. L. de C. V.; la cual se rige por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por las presentes bases constitutivas y por los acuerdos, que no contravengan las anteriores y que así lo acuerde la Asamblea General.</p>
<p>SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad está ubicado en la: CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y poder someterse a sus domicilios convencionales en los contratos que celebre.</p>	<p>SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad está ubicado en la: CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y poder someterse a sus domicilios convencionales en los contratos que celebre.</p>
<p>TERCERA.- La duración de la sociedad es por tiempo INDEFINIDO.</p>	<p>TERCERA.- La duración de la sociedad es por tiempo INDEFINIDO.</p>
<p>CUARTA.- La categoría de esta sociedad es ordinaria, y se le conoce como una Sociedad Cooperativa de Producción, por lo que sus miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico y/o intelectual. La Sociedad cooperativa que se constituye observará en su funcionamiento los principios de libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; Administración democrática; Limitación de responsabilidad al pago de aportaciones de los socios; Distribución de rendimientos en proporción a la participación de los socios, así como a la calidad, tiempo, nivel técnico y escolar; Fomento a la educación cooperativa y a la educación en la economía solidaria; Participación en la integración cooperativa; Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa; Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p>CUARTA.- La categoría de esta sociedad es ordinaria y se le conoce como una Sociedad Cooperativa de Producción, por lo que sus miembros se asocian para desarrollar sus actividades físicas y/o intelectuales en común en la producción de bienes y/o servicios. La Sociedad Cooperativa que se constituye observará en su funcionamiento los principios de: Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; Administración democrática; Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara; Distribución de rendimientos en proporción a la participación de los socios, así como a la calidad, tiempo, nivel técnico y escolar; Fomento a la educación cooperativa y a la educación en la economía solidaria; Participación en la integración cooperativa; Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y Promoción de la cultura ecológica.</p>
<p>QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.</p>	<p>QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.</p>

<p>Los socios acuerdan adoptar la “Cláusula de Admisión de Extranjeros” a que alude el artículo 2, fracción II, inciso a) de la Ley de Inversión Extranjera.</p> <p>Se estatuye que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún caso los socios extranjeros podrán desempeñar puestos de dirección o administración de la sociedad. Los extranjeros podrán participar como socios cooperativistas, sin embargo, la aportación de extranjeros en la Cooperativa no podrá exceder del 10% del capital social.</p>	<p>Los socios acuerdan adoptar la “Cláusula de Admisión de Extranjeros” a que alude el artículo 2, fracción II, inciso a) de la Ley de Inversión Extranjera.</p> <p>Se estatuye que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún caso los socios extranjeros podrán desempeñar puestos de dirección o administración de la sociedad. Los extranjeros podrán participar como socios cooperativistas, sin embargo, la aportación de extranjeros en la cooperativa no podrá exceder del 10% del capital social.</p>
<p>SEXTA.- La sociedad adopta el régimen de responsabilidad limitada, por lo que sus Socios se obligan, únicamente, al pago de sus certificados de aportación que hubieren suscrito.</p> <p>Mismo que surtirá sus efectos legales al momento de la inscripción de la presente acta en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.</p>	<p>SEXTA.- La sociedad adopta el régimen de responsabilidad limitada, por lo que sus Socios se obligan, únicamente, al pago de sus certificados de aportación que hubieren suscrito. Mismo que surtirá sus efectos legales al momento de la inscripción de la presente acta en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL</p>
<p>SÉPTIMA.- La sociedad tiene por objeto:</p> <p>I.- La producción de bienes, así como la prestación de toda clase de servicios, en especial, los relacionados con la instalación, operación y funcionamiento de empresas que desarrollen actividades y operaciones en la República Mexicana y el Extranjero; particularmente pero sin limitación en el sector energético, incluyendo la construcción, mantenimiento, modernización, optimización e innovación de sus instalaciones, inmuebles y oficinas, así como de sus equipos, maquinaria e implementos. Además de lo anterior, la Sociedad Cooperativa podrá desarrollar las siguientes líneas de negocio: Generación y Transmisión de Electricidad; Distribución de Energía Eléctrica en términos de la legislación de la materia; Telecomunicaciones; Fábricas y Talleres; Construcción, Comercialización de Energía; y de Servicio, así como cualquier otra línea de negocio que se vincule en el futuro con el objeto social de la cooperativa, lo anterior, a efecto de optimizar y potencializar el desarrollo y crecimiento de la misma dentro del sector energético.</p> <p>II.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el control de plagas urbanas e industriales, la asesoría técnica, la compraventa de productos plaguicidas y nutrientes vegetales, el mantenimiento y</p>	<p>SÉPTIMA.- La sociedad tiene por objeto:</p> <p>I.- La producción de bienes, así como la prestación de toda clase de servicios, en especial, los relacionados con la instalación, operación y funcionamiento de empresas que desarrollen actividades y operaciones en la República Mexicana y el Extranjero; particularmente pero sin limitación en el sector energético, incluyendo la construcción, mantenimiento, modernización, optimización e innovación de sus instalaciones, inmuebles y oficinas, así como de sus equipos, maquinaria e implementos. Además de lo anterior, la Sociedad Cooperativa podrá desarrollar las siguientes líneas de negocio: Generación Transformación y Transmisión de Electricidad; Distribución de Energía Eléctrica en términos de la legislación de la materia; Telecomunicaciones; Fábricas y Talleres; Construcción, Comercialización de Energía y de Servicios, así como cualquier otra línea de negocio que se vincule en el futuro con el objeto social de la cooperativa, lo anterior, a efecto de optimizar y potencializar el desarrollo y crecimiento de la misma dentro del sector energético.</p> <p>II.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el control de plagas urbanas e industriales, la asesoría técnica, la compraventa de productos plaguicidas y nutrientes vegetales, el mantenimiento y conservación de áreas verdes.</p>

conservación de áreas verdes.

III.- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de los fines antes referidos, así como toda clase de actividades administrativas, logísticas, de construcción, mantenimiento, con enfoque especializado en los sectores de energía, ambiental, ecológico, comercial e industrial, telecomunicaciones y del agua.

IV.- La prestación de servicios y accesos a medios virtuales y digitales; la prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad y diseño; la ingeniería de cualquier tipo de arquitectura de la investigación de cualquier especie de desarrollo y de cobranza en general, así como de la capacitación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos y en general la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas nacionales y extranjeras, así como la celebración de contratos y convenios necesarios para tales fines.

V.- La realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado; en general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas nacionales y extranjeras.

VI.- La organización, coordinación e impartición de cursos, conferencias, seminarios y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen el objeto social.

VII.- Asociarse con otras sociedades cooperativas o entidades del sector social, para la debida consecución de sus fines social.

VIII.- Satisfacer las necesidades individuales y colectivas de sus socios a través de la realización de actividades económicas, de producción de servicios.

IX.- Fomentar la educación cooperativa, la educación en la economía solidaria y la integración cooperativa.

X.- Agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

XI.- Establecer planes sociales y de carácter educativo cultural que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus Socios.

XII.- Podrá realizar actividades de cuidado ecológico tendientes a mejorar el medio ambiente en general, llevará a cabo todo tipo de campañas para concientizar a las personas sobre los problemas ecológicos, cuidado del medio ambiente, cuidado forestal y en general

III.- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y asesoría, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de los fines antes referidos, así como toda clase de actividades administrativas, logísticas, de construcción, mantenimiento, con enfoque especializado en los sectores de energía, ambiental, ecológico, comercial e industrial, telecomunicaciones y del agua.

IV.- La prestación de servicios y accesos a medios virtuales y digitales, la prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad y diseño, la ingeniería de cualquier tipo, arquitectura de la investigación de cualquier especie de desarrollo y de cobranza en general, así como de la capacitación, adiestramiento y reclutamiento de personal y de recursos humanos y en general la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas nacionales y extranjeras, así como la celebración de contratos y convenios necesarios para tales fines.

V.- La realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado, en general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas nacionales y extranjeras.

VI.- La organización, coordinación e impartición de cursos, conferencias, seminarios y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen el objeto social.

VII.- Asociarse con otras Sociedades Cooperativas o entidades del sector social, para la debida consecución de sus fines sociales.

VIII.- Satisfacer las necesidades individuales y colectivas de sus socios a través de la realización de actividades económicas de producción de servicios.

IX.- Fomentar la educación cooperativa, la educación en la economía solidaria y la integración cooperativa.

X.- Agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

XI.- Establecer planes sociales y de carácter educativo cultural que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus Socios.

XII.- Podrá realizar actividades de cuidado ecológico tendientes a mejorar el medio ambiente en general, llevará a cabo todo tipo de campañas para concientizar a las personas sobre los problemas ecológicos, cuidado del medio ambiente, cuidado forestal y en general realizar todo tipo de actividades que tengan relación

realizar todo tipo de actividades que tengan relación con la ecología.

XIII.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

XIV.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la Ley.

XV.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones, así como participar en todo tipo de licitaciones, con entidades públicas y privadas.

XVI.- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal.

XVII.- Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.

XVIII.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.

XIX.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros.

XX.- Impulsar la generación del autoempleo y empleo colectivo a través de la puesta en marcha de programas de capacitación, asistencia técnica, asesoría y consultoría.

XXI.- Recibir y proporcionar servicios profesionales de asistencia técnica, asesoría, consultoría y capacitación en áreas financieras, administrativas, organizativas, ambientales, de mantenimiento, reparación, construcción y productivas.

XXII.- Promover, impulsar y apoyar procesos de organización y autogestión social, económica, política y cultural de organizaciones sociales, grupos urbanos y rurales.

XXIII.- Organizar, impulsar y realizar cursos, conferencias, simposios, diplomados y trabajos de investigación orientados a la consolidación de procesos de organización social y económica de grupos y organizaciones.

XXIV.-Asesoría, diseño, elaboración y ejecución de todo tipo de actividades de capacitación y diseño de

con la ecología y **protección al medio ambiente.**

XIII.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

XIV.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la Ley.

XV.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones, así como participar en todo tipo de licitaciones con entidades públicas y privadas.

XVI.- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal.

XVII.- Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.

XVIII.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.

XIX.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros.

XX.- Impulsar la generación del autoempleo y empleo colectivo a través de la puesta en marcha de programas de capacitación, asistencia técnica, asesoría y consultoría.

XXI.- Recibir y proporcionar servicios profesionales de asistencia técnica, asesoría, consultoría y capacitación en áreas financieras, administrativas, organizativas, ambientales, de mantenimiento, reparación, construcción y productivas.

XXII.- Promover, impulsar y apoyar procesos de organización y autogestión social, económica, política y cultural de organizaciones sociales, grupos urbanos y rurales.

XXIII.- Organizar, impulsar y realizar cursos, conferencias, simposios, diplomados y trabajos de investigación orientados a la consolidación de procesos de organización social económica de grupos y organizaciones.

XXIV.- Asesoría, diseño, elaboración y ejecución de todo tipo de actividades de capacitación y diseño de materiales didácticos para la obtención del presente objeto social.

materiales didácticos para la obtención del presente objeto social.

XXV.- Producción, compra, venta, almacenamiento, transportación, transformación, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, productos naturales, todo tipo de refacciones, implementos tecnológicos, artículos de comercio, materia prima, maquinaria, bienes manufacturados, semi-manufacturados y no, productos químicos, petroquímicos y de sus subproductos y derivados de los mismos, así como de servicios y todo tipo de bienes para la construcción, mantenimiento, remodelación, reparación y limpieza de la industria en general, herramientas de todo tipo, motores, implementos y refacciones, artículos de protección industrial, eléctricos, electrónicos, de medición y productos de consumo humano.

XXVI.- Servicios especializados para el mejoramiento de procesos productivos e incremento de la productividad, reconversión industrial, así como servicios de limpieza en general y aprovechamiento de residuos y desechos industriales.

XXVII.- Diseño, fabricación, producción, manufactura, distribución, acopio, almacenamiento, representación, importación, exportación, maquila y comercialización en general, de toda clase de artículos para la industria, el consumo, así como la maquinaria, herramientas y accesorios necesarios para dichos efectos. De igual forma, la subcontratación para la presentación de toda clase de servicios, producción de partes, piezas o componentes para la integración de un producto final, buscando la especialización en una determinada parte, conjunto o proceso y, de esta manera, generar economías de escala e integrar cadenas productivas.

XXVIII.- Instalar talleres, centros de trabajo y demás unidades de producción, así como almacenes, expendios, salas de exhibición, sucursales y bodegas que faciliten la venta directa de productos y prestación de servicios, respecto de las actividades relacionadas al objeto social.

XXIX.- La actuación y funcionamiento de esta cooperativa por medio de sucursales, agentes y representantes de otras empresas nacionales o extranjeras que tengan fines similares y complementarios a los que se consignan en los presentes objetos sociales.

XXX.- La celebración de toda clase de contratos de comisión mercantil, mediación, distribución, agencia y representación con cualquier empresa, persona moral o persona física, así como con organismos del sector público o privado nacional o extranjero, contratos de

XXV.- Producción, compra, venta, almacenamiento, transportación, transformación, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, productos naturales, todo tipo de refacciones, implementos tecnológicos, artículos de comercio, materia prima, maquinaria, bienes manufacturados, semi-manufacturados y no, productos químicos, petroquímicos y de sus subproductos y derivados de los mismos, así como de servicios y todo tipo de bienes para la construcción, mantenimiento, remodelación, reparación y limpieza de la industria en general, herramientas de todo tipo, motores, implementos y refacciones, artículos de protección industrial, eléctricos, electrónicos, de medición y productos de consumo humano.

XXVI.- Servicios especializados para el mejoramiento de procesos productivos e incremento de la productividad, reconversión industrial, así como servicios de limpieza en general y aprovechamiento de residuos y desechos industriales.

XXVII.- **Ingeniería**, diseño, fabricación, producción, manufactura, distribución, acopio, almacenamiento, representación, importación, exportación, maquila y comercialización en general, de toda clase de artículos para la industria, el consumo, así como la maquinaria, herramientas y accesorios necesarios para dichos efectos. De igual forma, la subcontratación para la prestación de toda clase de servicios, producción de partes, piezas o componentes para la integración de un producto final, buscando la especialización en una determinada parte, conjunto o proceso y de esta manera generar economías de escala e integrar cadenas productivas.

XXVIII.- Instalar talleres, centros de labores y demás unidades de producción, así como almacenes, expendios, salas de exhibición, sucursales y bodegas que faciliten la venta directa de productos y prestación de servicios, respecto de las actividades relacionadas al objeto social.

XXIX.- La actuación y funcionamiento de esta cooperativa por medio de las sucursales, agentes y representantes de otras empresas nacionales o extranjeras que tengan fines similares y complementarios a los que se consignan en los presentes objetos sociales.

XXX.- La celebración de toda clase de contratos de comisión mercantil, **mediación**, distribución, agencia y representación con cualquier empresa, persona moral o persona física, así como con organismos del sector público o privado nacional o extranjero, contratos de mandato, prestación de servicios y en general, de todos

mandato, prestación de servicios y, en general, de todos los actos jurídicos o convenios permitidos por la ley en relación con este giro.

XXXI.- La realización de toda clase de trámites y gestorías ante las autoridades hacendarias y agencias aduanales para importaciones y exportaciones.

XXXII.- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que se necesiten o relacionen con el objeto de la sociedad.

XXXIII.- Obtener, adquirir, explotar, otorgar, transmitir y, en general, disponer por cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales y concesiones para todo tipo de actividades, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual y derechos de autor.

XXXIV.- La cooperativa puede realizar todos los demás actos de comercio a que pueda legítimamente acceder en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

XXXV.- En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones, necesarios o convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales y al mayor incremento y firmeza del patrimonio social, sea con personas físicas o morales.

XXXVI.- Concertar créditos comerciales, bancarios, industriales, de capital privado, social, con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes de financiamiento tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de las actividades comprendidas en este objeto social.

XXXVII.- Celebrar, en su calidad de empresa, los contratos y convenios que en derecho procedan con personas físicas y morales, así como con organismos del sector público y privado tanto de los Estados Unidos Mexicanos como del extranjero.

XXXVIII.- Fomentar la realización de actividades de carácter educativo y cultural que apoyen el desarrollo integral del entorno social, extendiendo tales servicios a los grupos, comunidades y organizaciones que lo soliciten.

XXXIX.- Hacer productivas todas las instalaciones y bienes que hayan sido otorgados y aportados a la Sociedad Cooperativa, a fin de lograr un crecimiento óptimo de la empresa.

XL.- Adquirir bienes, servicios, productos e insumos de proveedores nacionales y extranjeros en el ámbito del sector energético y las actividades relacionadas con su

los actos jurídicos o convenios permitidos por la ley en relación con este giro.

XXXI.- La realización de toda clase de trámites y gestorías ante las autoridades hacendarias y agencias aduanales para importaciones y exportaciones.

XXXII.- Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que se necesiten o relacionen con el objeto de la sociedad.

XXXIII.- Obtener, adquirir, explotar, otorgar, transmitir y en general disponer por cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales y concesiones para todo tipo de actividades, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual y derechos de autor.

XXXIV.- La cooperativa puede realizar todos los demás actos de comercio a que pueda legítimamente acceder en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

XXXV.- En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones, necesarios o convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales y al mayor incremento y firmeza del patrimonio social, sea con personas físicas o morales.

XXXVI.- Concertar créditos comerciales, bancarios, industriales, de capital privado, social, con organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes de financiamiento tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de las actividades comprendidas en este objeto social.

XXXVII.- Celebrar, en su calidad de empresa, los contratos y convenios que en derecho procedan con personas físicas y morales, así como con organismos del sector público y privado tanto de los Estados Unidos Mexicanos como del extranjero.

XXXVIII.- Fomentar la realización de actividades de carácter educativo y cultural que apoyen el desarrollo integral del entorno social, extendiendo tales servicios a los grupos, comunidades y organizaciones que lo soliciten.

XXXIX.- Hacer productivas todas las instalaciones y bienes que hayan sido otorgados y aportados a la Sociedad Cooperativa, a fin de lograr un crecimiento óptimo de la empresa.

XL.- Adquirir bienes, servicios, productos e insumos de proveedores nacionales y extranjeros en el ámbito del sector energético y las actividades relacionadas con su objeto social.

<p>objeto social.</p> <p>XLI.- Llevar a cabo alianzas, asociaciones, Joint Venture, así como cualquier otra unión de negocio con personas físicas o morales, ya sea nacionales o extranjeras, a efecto de lograr el cumplimiento de su objeto social, e impulsar el crecimiento de la Sociedad Cooperativa. Participar en el capital social de sociedades de carácter mercantil y civil que se estimen necesarias para lograr el objetos social de la cooperativa.</p>	<p>XLI.- Llevar a cabo alianzas, asociaciones, Joint Venture, así como cualquier otra unión de negocios con personas físicas o morales, ya sea nacionales o extranjeras, a efecto de lograr el cumplimiento de su objeto social, e impulsar el crecimiento de la Sociedad Cooperativa. Participar en el capital social de sociedades de carácter mercantil y civil que se estimen necesarias para lograr el objeto social de la cooperativa.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS</p>
<p>OCTAVA.- Para ser admitido como socio de la Cooperativa distinto de los Socios fundadores, además de los requisitos que establece la ley, es necesario cubrir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar su solicitud de ingreso como socio de la Sociedad Cooperativa ante el Consejo de Administración 2. Ser agremiado activo del Sindicato Mexicano de Electricistas. 3. No haber suscrito convenio de finiquito o liquidación con el organismo Luz y Fuerza del Centro o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, (SAE), a la fecha de la constitución de ésta Sociedad Cooperativa. 4. Ser incorporado formalmente por la Junta Directiva de la Cooperativa, tras ser aprobada su solicitud de incorporación por la Asamblea de Socios, misma que deberá ser avalada por el Consejo de Administración que constatará que el solicitante se encuentra en aptitud de prestar y desarrollar servicios y actividades relacionadas con el objeto de ésta Sociedad Cooperativa. 5. Aportar en forma regular y permanente su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes a la actividad de la cooperativa. 6. Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación y cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de estas bases. <p>Una vez aprobada la admisión de socios el Consejo de Administración estará facultado para abrir una cuenta bancaria a nombre de cada uno de los nuevos socios, a través de las cuales se realizarán los depósitos por concepto de anticipos a cuenta de rendimientos que genere la sociedad cooperativa y/o cualquier prestación que corresponda al socio; la disposición por parte del socio de las cantidades depositadas en su cuenta conllevará a una ratificación de su voluntad para pertenecer a la cooperativa. El presidente del Consejo de Administración, en su caso, deberá informar anualmente a la Asamblea General de Socios o en el período que ésta lo solicite, las admisiones o renunciadas presentadas por los socios durante cada ejercicio</p>	<p>OCTAVA.- Para ser admitido como socio de la Cooperativa distinto de los socios fundadores, además de los requisitos que establece la ley, es necesario cubrir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar su solicitud de ingreso a la Sociedad Cooperativa ante el Consejo de Administración Colegiado. 2. Ser agremiado del Sindicato Mexicano de Electricistas. 3. No haber suscrito convenio de finiquito o liquidación con el organismo Luz y Fuerza del Centro o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a la fecha de la constitución de ésta Sociedad Cooperativa, siempre que no hayan entablado una demanda en contra del Sindicato Mexicano de Electricistas, la Cooperativa LF del Centro y/o otras empresas asociadas a las mismas. 4. El Consejo de Administración Colegiado constatará que el solicitante se encuentra en aptitud de desarrollar actividades relacionadas con el objeto de esta Sociedad Cooperativa. El solicitante será incorporado formalmente tras ser aprobada su solicitud por la Asamblea General, misma que deberá ser avalada por el Consejo de Vigilancia. 5. Aportar en forma regular y permanente su actividad física y/o intelectual en cualquiera de las actividades inherentes al objeto de la cooperativa. 6. Suscribir, por lo menos un certificado de aportación y cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de estas bases. <p>Una vez aprobada la admisión de socios, el Consejo de Administración Colegiado estará facultado para abrir una cuenta bancaria a nombre de cada uno de los nuevos socios, a través de las cuales se realizarán los depósitos por concepto de anticipos a cuenta de rendimientos que genere la Sociedad Cooperativa y/o cualquier prestación que corresponda al socio. El Presidente del Consejo de Administración Colegiado, en su caso, deberá informar anualmente a la Asamblea General o en el período que ésta los solicite, las admisiones o renunciadas presentadas por los socios</p>

social.	durante cada ejercicio social.
<p>NOVENA.- Son derechos y obligaciones de los Socios, además de los contenidos en la ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportar su trabajo personal, físico e intelectual, para el desarrollo de los servicios que proporciona la cooperativa, con la intensidad y calidad requeridas. 2. Responder, con el valor de los certificados de aportación que suscriban, las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la sociedad, mientras formen parte de la misma. 3. Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejercitar en ellas, el derecho al voto. 4. Preservar los bienes, activos, derechos y posesiones de la cooperativa. 5. Emitir un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito. 6. Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que encomiende la Asamblea General o los órganos de gobierno de la sociedad; un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los consejos y comisiones. 7. Recibir los informes trimestrales y anuales que rindan los órganos sociales. 8. Percibir los rendimientos correspondientes según las reglas adoptadas por los órganos sociales competentes de la Sociedad Cooperativa. 9. Brindar la mayor solidaridad a los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el cumplimiento del objeto social. 10. Aportar en forma regular y permanente, su trabajo personal sea este físico, intelectual o de ambos géneros en las actividades que constituyen el objeto social. 11. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la ley, las presentes bases, los reglamentos internos que ponga en vigor esta cooperativa, y con los acuerdos de la Asamblea General. 12. Cumplir puntualmente sus compromisos de trabajo con la sociedad y con las obligaciones de capitalización que acuerde la asamblea general. 13. Los socios y sus dirigentes están obligados a cumplir con honestidad sus tareas y responsabilidades, proteger los bienes de la cooperativa y los intereses empresariales y sociales de la misma, de acuerdo con las disposiciones de las presentes bases constitutivas y la Ley General de Sociedades Cooperativas. 14. Existirá igualdad de derechos corporativos para todos los socios, sin importar los factores sociales, económicos o el valor de las aportaciones a la cooperativa. 15. Se respetará el derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, de igual forma se respetará la diversidad 	<p>NOVENA.- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en la ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportar su actividad física e intelectual, para el desarrollo de los servicios que proporciona la cooperativa, con la intensidad y calidad requeridas. 2. Responder, con el valor de los certificados de aportación que suscriban, las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la sociedad, mientras formen parte de la misma. 3. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las que convoque la Unidad Productiva que le corresponda y ejercitar en ellas, el derecho al voto. La inasistencia injustificada a las Asambleas será considerada falta grave y su reincidencia como falta muy grave, haciéndose acreedor a las sanciones que establezca el reglamento disciplinario de la cooperativa. 4. Preservar los bienes, activos, derechos y posesiones de la cooperativa. 5. Emitir un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito. 6. Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que encomiende la Asamblea General o los órganos de gobierno de la sociedad; un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los consejos y comisiones. 7. Recibir los informes semestrales y anuales que rindan los órganos sociales. 8. Percibir los rendimientos correspondientes según las reglas adoptadas por los órganos sociales competentes de la Sociedad Cooperativa. 9. Brindar la mayor solidaridad a los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua, indispensables para el cumplimiento del objeto social. 10. Aportar en forma regular y permanente, su actividad física y/o intelectual en las actividades que constituyen el objetosocial. 11. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la ley, las presentes bases, los reglamentos internos que ponga en vigor esta cooperativa y con los acuerdos de la Asamblea General. 12. Cumplir puntualmente sus compromisos con la Sociedad Cooperativa y con las obligaciones de capitalización que acuerde la Asamblea General. 13. Los socios y sus dirigentes están obligados a cumplir con honestidad sus tareas y responsabilidades, proteger los bienes de la cooperativa y los intereses empresariales y sociales de la misma, de acuerdo con las disposiciones de las presentes bases constitutivas y la Ley General de Sociedades Cooperativas. 14. Existirá igualdad de derechos para todos los socios,

<p>sexual entre sus miembros.</p> <p>16. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la cooperativa.</p> <p>17. Acceder a todos los beneficios y ventajas que la cooperativa otorgue a los socios y a los eventos y actividades financiadas con los fondos de educación cooperativa y previsión social.</p> <p>18. Participar de los excedentes netos o utilidades de la sociedad, a los cuales tendrán derecho en proporción al monto de sus aportaciones en el patrimonio social, y al trabajo desarrollado por cada socio en el ejercicio.</p> <p>19. Separarse voluntariamente de la cooperativa y recuperar el valor de sus certificados de aportación dentro del plazo establecido, del cual podrán deducirse los adeudos pendientes, para lo cual deberán de presentar su solicitud de retiro voluntario por escrito ante el Consejo de Administración y con anticipación de 15 días a la fecha de su separación, solicitud a la que deberá de anexar el certificado de aportación respectivo ante el órgano de administración de la sociedad, el cual resolverá al respecto. El Presidente del Consejo de Administración, en su caso, deberá informar anualmente a la Asamblea General de Socios o en el período que esta solicite, las admisiones o retiros de socios durante cada ejercicio social.</p> <p>20. Mediante un voto por socio, participar en las decisiones de la asamblea general.</p> <p>21. Percibir estímulos económicos en función de su rendimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de producción.</p> <p>22. En caso de disminución del capital social, la misma se realizará en forma proporcional a sus aportaciones.</p> <p>23. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.</p>	<p>sin importar los factores sociales, económicos o el valor de las aportaciones a la cooperativa.</p> <p>15. Se respetará el derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, de igual forma, se respetará la diversidad sexual entre sus miembros.</p> <p>16. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la cooperativa.</p> <p>17. Acceder a todos los beneficios y ventajas que la cooperativa otorgue a los socios y a los eventos y actividades financiadas con los fondos de educación cooperativa y previsión social.</p> <p>18. Participación de los excedentes netos o rendimientos de la sociedad, a los cuales tendrán derecho en proporción al monto de sus aportaciones en el patrimonio social, y a la actividad física y/o intelectual desarrollada por cada socio en el ejercicio.</p> <p>19. Separarse voluntariamente de la cooperativa y recuperar el valor de sus certificados de aportación dentro del plazo establecido.</p> <p>20. Mediante un voto por socio, participar en las decisiones de la Asamblea General.</p> <p>21. Percibir estímulos económicos en función de su rendimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de producción.</p> <p>22. En caso de disminución del capital social, la misma se realizará en forma proporcional a sus aportaciones.</p> <p>23. Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, una vez agotado el procedimiento administrativo interno, a acudir a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.</p>
<p>DÉCIMA.- Además de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de Socios de la cooperativa se pierde:</p> <p>a) Por muerte.</p> <p>b) Por separación voluntaria.</p> <p>c) Por exclusión.</p> <p>d) Por incapacidad mental o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la cooperativa.</p> <p>Cuando se pierda la calidad de socio por incapacidad física, previamente a que la Asamblea General conozca el caso, el órgano de administración, deberá obtener preferentemente de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social de la jurisdicción de la sociedad, constancia certificada mediante la que se</p>	<p>DÉCIMA.- Además de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de socio de la cooperativa se pierde:</p> <p>a) Por muerte.</p> <p>b) Por separación voluntaria.</p> <p>c) Por exclusión.</p> <p>d) Por impedimento legal.</p> <p>Cuando se pierda la calidad de socio por impedimento legal, el órgano de administración deberá recabar de la autoridad correspondiente, la sentencia debidamente ejecutoriada.</p> <p>Dicha sentencia será presentada a la Asamblea General debiéndose incluir previamente, en forma específica, dicho punto en la convocatoria respectiva.</p>

<p>comprobará la incapacidad física del socio.</p> <p>Cuando se pierda la calidad de socio por impedimento legal, el órgano de administración deberá recabar de la autoridad correspondiente, la sentencia debidamente ejecutoriada.</p> <p>Dicha sentencia será presentada a la Asamblea General debiéndose incluir previamente, en forma específica, dicho punto en la convocatoria respectiva.</p>	
<p>DÉCIMA PRIMERA.- Son causa de exclusión de un miembro de la Cooperativa:</p> <p>a) No cumplir con las obligaciones de desempeño a su cargo.</p> <p>b) El incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas sin causa justificada.</p> <p>c) Infringir de forma reiterada y dolosa las disposiciones de la Ley en la materia, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.</p> <p>d) No liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en éstas bases, o por acuerdo de la Asamblea General, salvo que, a juicio de la propia Asamblea, exista motivo justificado.</p> <p>e) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomiende la Asamblea General o los órganos de gobierno de la sociedad.</p> <p>f) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia daños o perjuicios graves a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse.</p> <p>g) Faltar al desempeño de su trabajo en la sociedad, sin previo permiso o causa justificada, licencia o comisión, por más de cinco días hábiles en un mes.</p> <p>h) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que señalen la ley, estas bases, los reglamentos que la sociedad expida, o los acuerdos de la Asamblea General, dando cauce a perjuicios graves a la sociedad.</p> <p>i) Promover la tensión, enfrentamiento o violencia entre los Socios, afectando la concordia y cordialidad que debe privar entre los mismos.</p> <p>j) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse; desempeñar los cargos y comisiones sin la intensidad y responsabilidad requeridas.</p> <p>k) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones señaladas; el infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley General de Sociedades</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de exclusión de un miembro de la cooperativa:</p> <p>a) No cumplir con las obligaciones de desempeño a su cargo.</p> <p>b) El incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas sin causa justificada.</p> <p>c) Infringir de forma reiterada, dolosa, las disposiciones de la ley en la materia, de las bases constitutivas o de los reglamentos de la Sociedad Cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración Colegiado o de sus gerentes o comisionados y las resoluciones del Consejo de Vigilancia.</p> <p>d) No liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en éstas bases o por acuerdo de la Asamblea General, salvo que, a juicio de la propia Asamblea, exista motivo justificado.</p> <p>e) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos, comisiones o participar en las actividades de formación y/o capacitación que le encomiende la Asamblea General o los órganos de gobierno de la sociedad.</p> <p>f) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia daños y perjuicios graves en la sociedad, en sus bienes, derechos o intereses en general y que administrativamente puedan comprobarse.</p> <p>g) Faltar al desempeño de su actividad física y/o intelectual en la sociedad, sin previo permiso o causa justificada, licencia o comisión, por más de cinco días hábiles en un mes.</p> <p>h) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que señalen la ley, estas bases, los reglamentos que la sociedad expida o los acuerdos de la Asamblea General, dando cauce a perjuicios graves a la sociedad.</p> <p>i) Abandonar sus actividades físicas y/o intelectuales antes del horario establecido para sus labores.</p> <p>j) Falsear información en caso de enfermedad o fingir enfermedades o accidentes para faltar a sus actividades físicas y/o intelectuales.</p> <p>k) Promover y/o incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier socio cooperativista.</p>

Cooperativas, de estas bases constitutivas, o de las resoluciones de la asamblea y del Consejo de Administración.

l) También será causa de exclusión de socios el que de forma injustificada y sin previo aviso al Consejo de Administración el socio deje aportar por más de un mes sus conocimientos y experiencia a la Cooperativa.

l) Desobedecer las órdenes de los responsables de los proyectos, líneas de negocios y/o contratos que repercutan en perjuicio grave de LF del Centro.

m) Ocasionar daños materiales irreparables en perjuicio de LF del Centro, por el mal desempeño de sus actividades físicas y/o intelectuales, en edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con ellas, siempre que tales perjuicios sean ocasionados intencionalmente o debido a negligencia tal, que sea la causa única de aquéllos.

n) Comprometer imprudencialmente o por descuido inexcusable la seguridad de las propiedades o instalaciones a resguardo de LF del Centro o de los socios cooperativistas o personas que allí se encuentren.

o) Negarse de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades en su persona o en la de los otros socios cooperativistas.

p) Por cometer delitos.

q) Usar sin prescripción médica o introducir, transportar o vender narcóticos, hierbas o drogas enervantes u otras sustancias de comercio ilícito, dentro o fuera de las instalaciones de LF del Centro.

r) Acoso sexual, abusar del ejercicio de su poder de forma tal que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

s) Por abuso de poder; ningún socio cooperativista investido de responsabilidad administrativa, en los proyectos, líneas de negocio y/o contratos, podrá denigrar, agredir, segregarse, ni privar de sus derechos a otro socio cooperativista.

t) La estafa, desfalco, malversación, apropiación indebida y equivalentes; el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a los compañeros de la cooperativa o a cualquier persona, realizado dentro de las instalaciones de la misma o durante el desarrollo de la actividad física y/o intelectual o servicios de la cooperativa en cualquier lugar.

u) Por ordenar, permitir o consentir que los socios cooperativistas ejecuten actividades que pongan en riesgo su integridad física.

v) Por causas análogas en las que se afecten de manera patrimonial los intereses de los socios cooperativistas de LF del Centro.

w) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Sociedad Cooperativa o revelar a extraños información confidencial obligada y en general, el quebrantamiento del secreto profesional en perjuicio grave a la Sociedad Cooperativa o terceras

	personas.
<p>DÉCIMA SEGUNDA.- Para la exclusión de Socios, se procede según lo establecido en la ley; para tal efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El socio debe ser notificado personalmente y con oportunidad por el Consejo de Administración, o por quien convoque legalmente, a la Asamblea General que tratará su exclusión, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación. 2. El socio debe saber, en forma precisa, la causal de exclusión en la que incurrió, así mismo la fecha de realización de la Asamblea General que tratará su caso, cuando menos con veinte días naturales de anticipación. 3. Si así lo desea, presentar pruebas de descargo y formulara los alegatos que a sus intereses convengan. 4. En dicha convocatoria debe incluirse el nombre del socio que se pretenda excluir y las causas que se invocan para ello; en el caso de que no concurra a la Asamblea General el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación, el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión. 5. En todo caso, debe recabarse la constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo. 	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- Para la exclusión de socios, se procede según lo establecido en la ley; para tal efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El socio debe ser notificado personalmente por el Consejo de Administración Colegiado, o por quien convoque legalmente a la Asamblea General que tratará su exclusión, explicando los motivos y fundamentos de estadeterminación. 2. En dicha convocatoria debe incluirse el nombre del socio que se pretenda excluir y las causas que se invocan para ello. 3. El socio debe saber, en forma precisa, la causal de exclusión en la que incurrió, así mismo la fecha de realización de la Asamblea General que tratará su caso, cuando menos con veinte días naturales de anticipación. 4. Si así lo desea, presentar pruebas de descargo y formular los alegatos que a sus intereses convengan. 5. En el caso de que no concurra a la Asamblea General el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación, el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión. 6. En todo caso, debe recabarse la constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.
<p>DÉCIMA TERCERA.- En caso del fallecimiento de un socio, sus beneficiarios designados por el o la persona que se haga cargo total o parcialmente de sus dependientes económicos, tienen derecho a formar parte de la sociedad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula octava de estas bases y por las disposiciones de la ley; en todo caso, tendrán derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente, en los términos previstos por la ley.</p>	<p>DÉCIMA TERCERA.- En caso del fallecimiento, incapacidad física y/o mental o impedimento legal de un socio, su beneficiario tiene derecho a formar parte de la Sociedad Cooperativa, siempre que reúna los requisitos establecidos en la cláusula octava de estas bases y por las disposiciones de la ley; en todo caso, de no aceptar formar parte de la Sociedad Cooperativa, tendrán derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente, en los términos previstos por la misma.</p>
<p>DÉCIMA CUARTA.- Los Socios pueden retirarse voluntariamente de la sociedad, presentando por escrito al consejo de administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia, y la aprueba, esta resolución tiene efectos de separación voluntaria del miembro y el cese de su responsabilidad, para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.</p>	<p>DÉCIMA CUARTA.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la sociedad, presentando por escrito su solicitud ante el Consejo de Administración Colegiado y el Consejo de Vigilancia, con anticipación de quince días a la fecha de su retiro. El solicitante deberá anexar los certificados de aportación respectivos para recuperar su valor, de los que se descontarán los adeudos pendientes si existieren. Si la Asamblea General considera procedente la solicitud y la aprueba, esta resolución tiene efectos de separación voluntaria del miembro y el cese de su responsabilidad, para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de dicha solicitud.</p>
<p>DÉCIMA QUINTA.- Cuando sea necesario devolver a los Socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes</p>	<p>DÉCIMA QUINTA.- Cuando sea necesario devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes</p>

<p>legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos, y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuviere derecho, hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere con la cooperativa, en los términos de la ley.</p>	<p>legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuviere derecho, hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere con la cooperativa, en los términos de la ley.</p>
<p>DÉCIMA SEXTA.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación, se recogerán los documentos para su cancelación, y se realizará la anotación correspondiente en el libro talonario y, además, se levantara el acta especial de liquidación que firman los miembros de ambos consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deben constar los números de certificados de aportación cancelados.</p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación, se recogerán los documentos para su cancelación y se realizará la anotación correspondiente en el libro talonario. Además, se levantará el acta especial de liquidación que firman los miembros de ambos consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deben constar los números de certificados de aportación cancelados.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL CAPITAL, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIBRO DE SOCIOS</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL CAPITAL, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIBRO DE SOCIOS</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- El capital de la Sociedad es variable e ilimitado, y está representando por certificados de aportación. El capital social se integrará con las aportaciones de los Socios y con los rendimientos que la Asamblea General destine para incrementarlo, dichas aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, las cuales deberán actualizarse periódicamente, según lo apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.</p> <p>La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará al tiempo de ingresar el socio a la sociedad, en los términos aprobados en principio por el órgano de administración, para someterse posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>Se entenderá por efectivo, la moneda nacional, cheques certificados o de caja, giros postales, telegráficos o bancarios y transferencias de fondos. Son bienes, todos los muebles e inmuebles que sean propios o adecuados para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social. Se consideran como derechos, los certificados gubernamentales, los instrumentos bancarios o financieros, las acciones y obligaciones de las sociedades, los títulos de crédito y los derechos personales derivados de contratos, ofertas, opciones y cualquier otro acto jurídico, marcas, patentes, concesiones, nombres comerciales, sistemas, procedimientos y todos los demás susceptibles de valoración pecuniaria y que sean de fácil realización. Se entiende por trabajo las aportaciones que realice el socio de manera personal, física, intelectual o de ambas</p>	<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- El capital de la sociedad es variable e ilimitado, y está representando por certificados de aportación. El capital social se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General destine para incrementarlo, dichas aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos y actividad física y/o intelectual, las cuales deberán actualizarse periódicamente, según lo apruebe la Asamblea General.</p> <p>La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará al tiempo de ingresar el socio a la sociedad, en los términos aprobados en principio por el órgano de administración, para someterse posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. Se entenderá por efectivo, la moneda nacional, cheques certificados o de caja, giros postales, telegráficos o bancarios y transferencias de fondos. Son bienes, todos los muebles e inmuebles que sean propios o adecuados para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social. Se consideran como derechos, los certificados gubernamentales, los instrumentos bancarios o financieros, las acciones y obligaciones de las sociedades, los títulos de crédito y los derechos personales derivados de contratos, ofertas, opciones y cualquier otro acto jurídico, marcas, patentes, concesiones, nombres comerciales, sistemas, procedimientos y todos los demás susceptibles de valoración pecuniaria y que sean de fácil realización. Se entiende por actividades físicas y/o intelectuales las aportaciones que realice el socio de manera personal, como asesoría, dirección, gestión, organización, planeación, instrumentación, desarrollo, consultoría,</p>

<p>como asesoría, dirección, gestión, organización, planeación, instrumentación, desarrollo, consultoría, apoyo, supervisión, valuación y todos los demás que sean adecuados, propios o relativos a la realización de las actividades establecidas como objeto social; podrá formarse por servicios profesionales, que se prestarán personalmente por los Socios de la sociedad o a terceros por cuenta y a nombre de ésta.</p> <p>Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable se llevarán a cabo mediante Asamblea General Ordinaria sin necesidad de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y deberán ser registrados en el libro respectivo, en el que se especificarán, entre otros, fecha, concepto, monto y número de certificados de aportación que se emiten o cancelan.</p> <p>Los certificados de aportación, en su caso, emitidos y no suscritos al tiempo de aumentar el capital, serán guardados en la caja de la sociedad para entregarse en la medida que se vayan realizando su suscripción y pago. La emisión de los títulos que representen los certificados de aportación corresponde al órgano de administración, el que deberá dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se firme el acta respectiva, hacer la entrega correspondiente, dichos títulos deberán contener los requisitos que enseguida se señalan:</p> <p>a) Nombre, nacionalidad y domicilio del socio;</p> <p>b) La expresión de “Certificado de Aportación” con caracteres visibles;</p> <p>c) La denominación, domicilio, duración, capital y fecha de constitución de la sociedad;</p> <p>d) El valor, número ordinal del “Título” y la indicación del número total de los certificados emitidos;</p> <p>e) La firma autógrafa en su caso, del presidente y el secretario del consejo de administración o del administrador único.</p> <p>f) Nacionalidad y Cláusula de extranjería (admisión y exclusión de extranjeros).</p> <p>g) Fecha de emisión.</p>	<p>apoyo, supervisión, valuación y todos los demás que sean adecuados, propios o relativos a la realización de las actividades establecidas como objeto social; podrá formarse por servicios profesionales, que se prestarán personalmente por los socios o a terceros por cuenta y a nombre de ésta.</p> <p>Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable se llevarán a cabo mediante Asamblea General Extraordinaria y deberán ser registrados en el libro respectivo, en el que se especificarán, entre otros, fecha, concepto, monto y número de certificados de aportación que se emiten o cancelan.</p> <p>La emisión de los títulos que representen los certificados de aportación corresponde al órgano de administración, el que deberá dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se firme el acta respectiva, hacer la entrega correspondiente. Dichos títulos deberán contener los requisitos que enseguida se señalan:</p> <p>a) Nombre, nacionalidad y domicilio del socio;</p> <p>b) La expresión de “Certificado de Aportación” con caracteres visibles;</p> <p>c) La denominación, domicilio, duración, capital y fecha de constitución de la sociedad;</p> <p>d) El valor, número ordinal del “Título” y la indicación del número total de los certificados emitidos;</p> <p>e) La firma del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración Colegiado.</p> <p>f) Nacionalidad y cláusula de extranjería (admisión y exclusión de extranjeros)</p> <p>g) Fecha de emisión.</p>
<p>DÉCIMA OCTAVA.- Los socios deberán de aportar como mínimo el valor de un certificado de aportación cuyo valor será de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General. Por acuerdo de la Asamblea General, el capital social se podrá integrar por la suscripción y pago de certificados de aportación inicial, certificados de capital de riesgo, certificados de aumento de capital y/o certificados de aportación excedente o voluntaria. Todos los certificados podrá estar representados por títulos múltiples en los que se</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA.- Los certificados de aportación se expiden al quedar íntegramente pagado su importe, son nominativos y del mismo valor inalterable. Son intransferibles salvo en el caso establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas y la cláusula décima tercera de estos estatutos.</p> <p>La sociedad contará con los siguientes tipos de certificados:</p> <p>a) Certificados de aportación inicial.</p> <p>b) Certificado de aportación para capital de riesgo.</p> <p>c) Certificados de aumento de capital.</p> <p>d) Certificados de aportación excedente o voluntaria.</p>

deberá de precisar el número y tipo de certificados que cada uno de ellos representa.

Los certificados de aportación serán los siguientes:

a) Certificados de aportación inicial.- Estos certificados representan la aportación efectuada por los socios al momento de constituir la sociedad, o bien, al momento de incorporarse como socios de la misma. Estos certificados tienen un valor de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.) representan el importe del capital social variable, constituido por el conjunto de las aportaciones obligatorias de los socios y serán de la Clase I, serie "A".

b) Certificado de aportación para capital de riesgo.- La sociedad cooperativa podrá emitir certificados de aportación para capital de riesgo por el tiempo que fije la asamblea general, el valor de dichos certificados es de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) representan el importe del capital social variable. El importe de dichos certificados deberá de pagarse en su totalidad en el momento de suscribirse. Los suscriptores de estos certificados percibirán los rendimientos que les correspondan en proporción a su aportación y estarán sujetos al riesgo correspondiente a la inversión y/o al señalado en el acuerdo de emisión. Estos certificados serán de la Clase II, serie "B". A falta de plazo determinado por la Asamblea General, se entenderá emitidos por 10 años renovables en su caso.

c) Certificados de aumento de capital.- Por acuerdo de la Asamblea General de Socios podrán emitirse certificados de aportación de aumento de capital, el valor de dichos certificados es de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) representan el importe del capital social variable. El importe de dichos certificados deberá de pagarse en su totalidad en el momento de suscribirse. Estos certificados serán de la Clase III, serie "C".

d) Certificados de aportación excedentes o voluntaria.- La sociedad cooperativa podrá emitir certificados de aportación excedentes o voluntaria por el tiempo que fije la asamblea general, el valor de dichos certificados es de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) representan el importe del capital social variable. Estos certificados percibirán el interés que fije el Consejo de Administración en diciembre de cada año, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, reflejados en el programa de operación vigente, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo. Dichos intereses deben ser considerados como un gasto financiero y contabilizarse como tal antes de obtener el rendimiento neto. Estos certificados serán de la Clase IV, serie "D".

En casos especiales se aceptarán aportaciones en

<p>especie, siempre que los bienes sean útiles al cumplimiento de los objetivos sociales. El valor de los bienes se determinará por acuerdo entre el socio y el Consejo de Administración y el acuerdo será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Socios.</p> <p>Cada socio deberá designar un beneficiario de sus derechos patrimoniales que amparan los certificados de aportación y los posibles beneficios del fondo de previsión social, en caso de muerte.</p>	
<p>DÉCIMA NOVENA.- Cada socio al ser admitido debe cubrir el cien por ciento del valor de los certificados de aportación que suscriban. En caso de que un socio no cubra íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, queda excluido de la sociedad, tal como lo dispone la ley.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- Los socios deberán de aportar como mínimo el valor de un certificado de aportación cuyo valor será de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o actividad física y/o intelectual, a juicio de la Asamblea General. Por acuerdo de la Asamblea General, el capital social se podrá integrar por la suscripción y pago de certificados de aportación inicial, certificados de capital de riesgo, certificados de aumento de capital y/o certificados de aportación excedente o voluntaria. Todos los certificados podrán estar representados por títulos múltiples en los que se deberá de precisar el número y tipo de certificados que cada uno de ellos representa:</p> <p>a) Certificados de aportación inicial.- Estos certificados representan la aportación efectuada por los socios al momento de constituir la sociedad o bien al momento de incorporarse como socios de la misma. Estos certificados tienen un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que representan el importe del capital social variable, constituido por el conjunto de las aportaciones obligatorias de los socios y serán de la Clase I, serie "A".</p> <p>b) Certificado de aportación para capital de riesgo.- La Sociedad Cooperativa podrá emitir certificados de aportación para capital de riesgo por el tiempo que fije la Asamblea General, el valor nominal de dichos certificados es de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que representan el importe del capital social variable. El importe de dichos certificados deberá de pagarse en su totalidad en el momento de suscribirse. Los suscriptores de estos certificados percibirán los rendimientos que les correspondan en proporción a su aportación y estarán sujetos al riesgo correspondiente a la inversión y/o al señalado en el acuerdo de emisión. Estos certificados serán de la Clase II, serie "B". A falta de plazo determinado por la Asamblea General, se entenderá emitidos por diez años renovables en su caso.</p> <p>c) Certificados de aumento de capital.- Por acuerdo de la Asamblea General podrán emitirse certificados de aportación de aumento de capital, el valor nominal de dichos certificados es de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que representan el importe del capital social</p>

	<p>variable. El importe de dichos certificados deberá de pagarse en su totalidad en el momento de suscribirse. Estos certificados serán de la Clase III, serie "C".</p> <p>d) Certificados de aportación excedente o voluntaria.- La Sociedad Cooperativa podrá emitir certificados de aportación excedente o voluntaria por el tiempo que fije la Asamblea General, el valor nominal de dichos certificados es de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que representan el importe del capital social variable. Estos certificados percibirán el interés que fije el Consejo de Administración Colegiado en diciembre de cada año, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad Cooperativa, reflejados en el programa operación vigente, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo. Dichos intereses deben ser considerados como un gasto financiero y contabilizarse como tal antes de obtener el rendimiento neto. Estos certificados serán de la Clase IV, serie "D".</p> <p>En casos especiales se aceptarán aportaciones en especie, siempre que sean útiles al cumplimiento de los objetivos sociales. El valor de los bienes se determinará por acuerdo entre el socio y el Consejo de Administración Colegiado y el acuerdo será sometido a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>Cada socio deberá designar un beneficiario de sus derechos patrimoniales que amparan los certificados de aportación y los posibles beneficios del fondo de previsión social, en caso de muerte.</p>
<p>VIGÉSIMA.- Los certificados de aportación son nominativos y del mismo valor inalterable; se expiden al quedar íntegramente pagado su importe, e intransferibles, salvo, en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas, por causa de muerte.</p> <p>La sociedad contará con los siguientes tipos de certificados:</p> <p>a) Certificados de aportación inicial.</p> <p>b) Certificado de aportación para capital de riesgo.</p> <p>c) Certificados de aumento de capital.</p> <p>d) Certificados de aportación excedentes o voluntaria.</p>	<p>VIGÉSIMA.- Cada socio al ser admitido debe cubrir el cien por ciento del valor de los certificados de aportación que suscriban. En caso de que un socio no cubra íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, queda excluido de la sociedad, tal como lo dispone la ley.</p>
<p>VIGÉSIMA PRIMERA.- La valorización de aportaciones diferentes a la moneda nacional, se hacen de acuerdo a la paridad cambiaria oficial que determinen las autoridades hacendarias del país para las monedas extranjeras.</p>	<p>VIGÉSIMA PRIMERA.- La valorización de aportaciones diferentes a la moneda nacional, se hacen de acuerdo a la paridad cambiaria oficial que determinen las autoridades hacendarias del país para las monedas extranjeras.</p>
<p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que proceda la devolución del valor de los certificados de aportación, se realizará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo en el caso de que la Asamblea General acuerde que se efectúe de manera inmediata, si las condiciones económicas de la sociedad</p>	<p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que proceda la devolución del valor de los certificados de aportación, se realizará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo en el caso de que la Asamblea General acuerde que se efectúe de manera inmediata, si las condiciones económicas de la sociedad</p>

así lo permiten.	así lo permiten.
VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando la Asamblea General acuerda el incremento de capital, todos los socios quedan obligados a suscribir dicho aumento en la forma y términos acordados. Cuando esta determina reducir el capital que se juzgue excedente, se hace la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.	VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando la Asamblea General acuerda el incremento de capital, todos los socios quedan obligados a suscribir dicho aumento en la forma y términos acordados. Cuando esta determina reducir el capital que se juzgue excedente, se hace la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.
VIGÉSIMA CUARTA.- Al efectuarse el pago o liquidación del importe de los certificados de aportación, se recogerán dichos certificados para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro respectivo.	VIGÉSIMA CUARTA.- Al efectuarse el pago o liquidación del importe de los certificados de aportación, se recogerán dichos certificados para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro respectivo.
VIGÉSIMA QUINTA.- La sociedad llevará un libro de registro de socios en el que se señalarán los datos que establece la cláusula VIGÉSIMA SEXTA de estas bases constitutivas y se considerará socio a quienes aparezcan como tales en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen con la autorización del órgano de administración.	VIGÉSIMA QUINTA.- La sociedad llevará un libro de registro de socios en el que se señalarán los datos que establece la cláusula VIGÉSIMA SEXTA de estas bases constitutivas y se considerará socio a quienes aparezcan como tales en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen con la autorización del órgano de administración.
VIGÉSIMA SEXTA.- El libro de registro de socios deberá contener, entre otros, nombre, domicilio, nacionalidad, y clave de Registro Federal de Contribuyentes del socio, fecha, concepto, número de certificados emitidos o transmitidos, valor de los mismos y el total de los certificados de que cada socio sea titular.	VIGÉSIMA SEXTA.- El libro de registro de socios deberá contener, entre otros, nombre, domicilio, nacionalidad, y clave de Registro Federal de Contribuyentes del socio, fecha, concepto, número de certificados emitidos o transmitidos, valor de los mismos y el total de los certificados de que cada socio sea titular.
CAPÍTULO QUINTO DE LOS FONDOS SOCIALES	CAPÍTULO QUINTO DE LOS FONDOS SOCIALES
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los fondos sociales de la cooperativa son: a) Fondo de reserva. b) Fondo de previsión social. c) Fondo de educación cooperativa. d) Fondo de ahorro.	VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los fondos sociales de la cooperativa son: a) Fondo de reserva. b) Fondo de previsión social. c) Fondo de educación cooperativa. d) Fondo de ahorro.
VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el fondo de reserva se constituirá con un porcentaje del diez al veinte por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social. Puede afectarse, al finalizar el ejercicio social, en caso de que existan pérdidas líquidas, o en el momento de una emergencia, y ser reconstituídos hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.	VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el fondo de reserva se constituirá con un porcentaje del diez al veinte por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital social. Puede afectarse al finalizar el ejercicio social, en caso de que existan pérdidas líquidas, o en el momento de una emergencia, de acuerdo al informe presentado por el Consejo de Administración Colegiado avalado por el Consejo de Vigilancia y aprobado por la propia Asamblea General. Dicho fondo deberá ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.
VIGÉSIMA NOVENA.- El fondo de previsión social, será ilimitado y se constituye por el porcentaje que	VIGÉSIMA NOVENA.- El fondo de previsión social, será ilimitado y se constituye por el porcentaje que

<p>determine la Asamblea General de los ingresos netos de la sociedad; se separa mensualmente y puede ser aumentado como disponga la Asamblea General. Se destina, preferentemente, a cubrir las prestaciones correspondientes los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haber retiro de socios o de ahorro, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y funerarios, subsidios por incapacidad becas escolares, becas para adultos mayores y madres solteras, enfermedades provisionales de los socios y trabajadores, inclusive maternidad, invalidez, vejez y muerte, becas escolares, becas para adultos mayores y madres solteras, enfermedades provisionales de los socios y trabajadores, inclusive maternidad, invalidez, vejez y muerte, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos al inicio de cada ejercicio, sea determinado por la Asamblea General, además, ésta, fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad, el porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad Cooperativa. Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social. El Consejo de Administración verificará que los porcentajes fijados por la Asamblea General por concepto de previsión social se cumplan, asimismo, estará facultado para ratificar dichos porcentajes en cada ejercicio social, ello debido a que éste es el órgano operativo de la sociedad y, por lo tanto, tiene pleno conocimiento de la situación financiera de la misma, lo cual le facilitará la determinación y ratificación de un porcentaje que vaya acorde a la situación económica de la cooperativa.</p>	<p>determine la Asamblea General de los ingresos netos de la sociedad; se separa mensualmente y puede ser aumentado como disponga la Asamblea General. Se destina preferentemente, a cubrir las prestaciones correspondientes a los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios o de ahorro, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y funerarios, subsidios por incapacidad, becas escolares, becas para adultos mayores y madres solteras, enfermedades provisionales de los socios y trabajadores, inclusive maternidad, invalidez, vejez y muerte, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en las actividades físicas y/o intelectuales así como la capacitación y adiestramiento. El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos al inicio de cada ejercicio, sea determinado por la Asamblea General, además, ésta, fijará las prioridades para la aplicación de este fondo a partir de la orientación dada por la Comisión de Previsión Social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad. El porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad Cooperativa. Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social. El Consejo de Administración Colegiado verificará que los porcentajes fijados por la Asamblea General por concepto de previsión social se cumplan, asimismo, estará facultado para ratificar dichos porcentajes en cada ejercicio social, ello debido a que éste es el órgano operativo de la sociedad y por lo tanto, tiene pleno conocimiento de la situación financiera de la misma, lo cual le facilitará la determinación y ratificación de un porcentaje que vaya acorde a la situación económica de la cooperativa.</p>
<p>TRIGÉSIMA.- El fondo de educación cooperativa se constituye con no menos del uno por ciento de los ingresos netos de la sociedad, se separa mensualmente y puede acordarse su aumento en la Asamblea General, se destina a cubrir el costo de los programas que en esta materia establece la sociedad, o los que, en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa, se realizan para capacitar a los socios y cuerpos directivos, en aquellas actividades que están relacionadas con el objeto social y que posibilitan el manejo eficiente de sus actividades productivas o</p>	<p>TRIGÉSIMA.- El fondo de educación cooperativa se constituye con no menos del uno por ciento de los ingresos netos de la sociedad, se separa mensualmente y puede acordarse su aumento en la Asamblea General, se destina a cubrir el costo de los programas que en esta materia establece la sociedad, o los que, en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa, se realizan para capacitar a los socios y cuerpos directivos, en aquellas actividades que están relacionadas con los principios y valores del cooperativismo.</p>

<p>comerciales, así como en los principios y valores del cooperativismo.</p>	
<p>TRIGÉSIMA PRIMERA.- La comisión de educación cooperativa, recabará oportunamente, y previo a la celebración de las Asambleas Generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en Asamblea.</p>	<p>TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión de Educación Cooperativa, recaba oportunamente y previo a la celebración de las Asambleas Generales, la información relativa a las necesidades de su competencia para definir las prioridades en la aplicación del fondo. Elabora el informe correspondiente que presentará a la Asamblea General para su aprobación.</p>
<p>TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El fondo de ahorro se constituirá con parte de las aportaciones que efectúen voluntariamente los socios cooperativistas que obtengan por la producción de servicios en consecución del objeto social de la cooperativa, mismo que provienen de sus anticipos de rendimientos y con las aportaciones que realice la sociedad, mismas que podrán ser de forma ilimitada.</p>	
<p>TRIGÉSIMA TERCERA.- Dicho fondo será repartible entre los socios cooperativistas que integren la sociedad a efecto de contribuir a mejorar la calidad de vida de cada uno de ellos, en proporción a las aportaciones efectivamente realizadas por los mismos.</p>	
<p>TRIGÉSIMA CUARTA.- El fondo en referencia podrá ser administrado a través de alguna institución financiera, autorizada previamente por la Asamblea General de Socios. Así mismo en el supuesto de que la sociedad cooperativa ingrese a una Unión de Cooperativas, este organismo podrá encargarse de administrar el establecido fondo de ahorro.</p>	
<p>TRIGÉSIMA QUINTA.- Para reevaluar sus activos, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la ley y las disposiciones fiscales correspondientes, determinará los porcentajes que se destinarán para la amortización y depreciación, por lo que acordará el incremento al capital social o a las reservas sociales. Los certificados de aportación se actualizarán anualmente de conformidad con los porcentajes de inflación que señale el Banco de México.</p>	<p>TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para reevaluar sus activos, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la ley y las disposiciones fiscales correspondientes, determinará los porcentajes que se destinarán para la amortización y depreciación, por lo que acordará el incremento al capital social o a las reservas sociales. Los certificados de aportación se actualizarán anualmente de conformidad con los porcentajes de inflación que señale el Banco de México.</p>
<p>TRIGÉSIMA SEXTA.- La administración de los fondos estatutarios correrá a cargo del Consejo de Administración el cual se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento: El Consejo de Administración funcionará válidamente de manera colegiada. Para que funcione legalmente, deberá asistir cuando menos la mitad más uno de sus miembros. En las juntas del consejo cada uno de los consejeros designados tendrá derecho a un voto. Cuando los temas a tratar tengan que ver con los fondos estatutarios las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la reunión del Consejo. Si el Consejo de Administración no pudiere tener quórum necesario para reunirse o para resolver cualquier</p>	<p>TRIGÉSIMA TERCERA.- La administración de todos los fondos estatutarios correrá a cargo del Consejo de Administración el cual funcionará válidamente de manera colegiada. En virtud de lo especializado que requiere el manejo de estos fondos así como la necesidad de un control certero que se debe de tener en el Consejo de Administración, este deberá de analizar la posibilidad de ceder el manejo de la administración de los fondos a alguna entidad externa con experiencia en el manejo de fondos sociales del cooperativismo de forma mancomunada con el Consejo de Vigilancia.</p>

<p>asunto, en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, impedimento permanente de uno o más consejeros o viaje prolongado por más de treinta días consecutivos, y no hubiere suplente designado, la Asamblea General deberá reunirse con el carácter de urgente a convocatoria de dos consejeros o del consejo de vigilancia a efecto de designar a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes, o bien para resolver el asunto de que se trate. En virtud de lo especializado que requiere el manejo de estos fondos así como la necesidad de un control certero que se debe de tener en el consejo de administración, este deberá de analizar la posibilidad de ceder el manejo de la administración de los fondos a alguna entidad externa con experiencia en el manejo de fondos sociales del cooperativismo.</p>	
<p>CAPÍTULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA</p>
<p>TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La administración, dirección y vigilancia de la sociedad estará a cargo de : La Asamblea General. El Consejo de Administración, que contará con una Junta Directiva Consejo de Vigilancia Las demás Comisiones y Comités: Comisión de Conciliación y Arbitraje. Comisión de Previsión Social. Comisión de Educación Cooperativa. Comisión de Economía y Solidaridad. Consejería Jurídica. Unidades Productivas, las cuales serán las siguientes: Unidad Productiva Administración e Inteligencia de Negocios. Unidad Productiva Producción. Unidad Productiva Distribución. Unidad Productiva Telecomunicaciones. Unidad Productiva Comercial. Unidad Productiva Construcción. Unidad Productiva Fábricas y Talleres. Unidad Productiva de Proyectos y Servicios Alternativos.</p>	<p>TRIGÉSIMA CUARTA.- La administración, dirección y vigilancia de la sociedad estará a cargo de: 1) La Asamblea General. 2) El Consejo de Administración Colegiado, que contará con una Junta Directiva que puede ser presidida por un Director Externo. A este Consejo quedarán supeditadas: a) La Comisión de Previsión Social b) La Comisión de Educación Cooperativa. c) La Comisión de Economía Social y Solidaria. Los coordinadores de las comisiones mencionadas en los incisos anteriores forman parte del Consejo de Administración Colegiado. d) La Comisión de Comunicación Social. e) La Consejería Jurídica. f) El Comité Técnico de Inversión. 3) El Consejo de Vigilancia, al que quedará supeditada: a) La Comisión de Conciliación y Arbitraje. b) La Auditoría Interna. 4) Las Unidades Productivas, las cuales serán las siguientes: a) Unidad Productiva de Administración e Inteligencia de Negocios. b) Unidad Productiva de Producción. c) Unidad Productiva de Distribución. d) Unidad Productiva de Telecomunicaciones. e) Unidad Productiva Comercial. f) Unidad Productiva de Construcción. g) Unidad Productiva de Fábricas y Talleres. h) Unidad Productiva de Proyectos y Servicios Alternativos. Cada una dirigida y administrada por su propia Junta de Buen Gobierno, la cual determina de entre sus titulares, al Coordinador que forma parte del Consejo de</p>

	Administración Colegiado y a quien forma parte de la Junta Directiva.
TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubiere tomado conforme a lo que establece la ley y estas bases.	TRIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubiere tomado conforme a lo que establece la ley y estas bases.
TRIGÉSIMA NOVENA.- En cumplimiento a las disposiciones de ley, la Asamblea General resuelve sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establece las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y, además, sobre los siguientes asuntos: a) Planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones. b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos. c) El plan financiero. d) Reglamentos interiores. e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la sociedad que manejen fondos y bienes. f) La determinación del porcentaje que sirva de base para el fondo de amortización y depreciación. g) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la sociedad.	TRIGÉSIMA SEXTA.- En cumplimiento a las disposiciones de ley, la Asamblea General resuelve sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establece las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y entre otros los siguientes: a) Planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones. b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos. c) El plan financiero. d) Reglamentos interiores. e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la sociedad que manejen fondos y bienes. f) La determinación del porcentaje que sirva de base para el fondo de amortización y depreciación. g) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la sociedad.
CUADRAGÉSIMA.- Las Asambleas deberán celebrarse preferentemente en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá convocar a la celebración de las asambleas ordinarias o extraordinarias en domicilios alternos siempre dentro de la circunscripción del domicilio social, ello atendiendo a que el espacio físico en el que se desarrollará la asamblea sea adecuado para el cupo de socios cooperativistas que integran la sociedad, el lugar de la asamblea será precisado en la convocatoria respectiva, a fin de que los socios tengan certeza del mismo.	TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas deberán celebrarse preferentemente en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración Colegiado podrá convocar a la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en domicilios alternos siempre dentro de la circunscripción del domicilio social, ello atendiendo a que el espacio físico en el que se desarrollará la asamblea sea adecuado para el cupo de socios cooperativistas que integran la sociedad, el lugar de la asamblea será precisado en la convocatoria respectiva, a fin de que los socios tengan certeza del mismo.
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se realizarán por el órgano de Administración, o en su caso, por el de Vigilancia, sin embargo los Socios que representen el 20% (veinte por ciento) del total de los mismos, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el de Vigilancia convoquen a Asamblea General de Socios para discutir los asuntos especificados en su solicitud.	TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para Asambleas Generales , sean Ordinarias o Extraordinarias se realizarán por el órgano de administración, o en su caso, por el de vigilancia, sin embargo los socios que representen el 20% (veinte por ciento) del total de los mismos, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el de vigilancia convoquen a Asamblea General para discutir los asuntos especificados en su solicitud.
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La convocatoria para la celebración de las Asambleas, debe expedirse en forma escrita con siete días naturales de anticipación,	TRIGÉSIMA NOVENA.- La convocatoria para la celebración de las asambleas, debe expedirse en forma escrita con siete días naturales de anticipación,

<p>debidamente firmada por el presidente y primer secretario del Consejo de Administración, conteniendo la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto no incluido expresamente en dicha orden, salvo los casos en que se encuentre representada la totalidad de los Socios y por unanimidad de votos se acuerde tratar el asunto.</p> <p>Cualquier Asamblea General de Socios, podrá celebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los Socios de la sociedad que deban concurrir se encuentran presentes en la misma.</p>	<p>debidamente firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración Colegiado, conteniendo la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto no incluido expresamente en dicha orden, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad de los socios y por unanimidad de votos se acuerde tratar el asunto.</p> <p>Cualquier Asamblea General podrá celebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los socios que deban concurrir se encuentran presentes en la misma.</p>
<p>CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio de la sociedad, también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA.- La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio de la sociedad, también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.</p>
<p>CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En las Asambleas cada Socio tendrá derecho a un voto, independientemente del total de certificados de aportación de que sean titulares.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En las Asambleas cada socio tendrá derecho a un voto, independientemente del total de certificados de aportación de que sean titulares.</p>
<p>CUADRAGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad adopta el voto por poder; el apoderado debe ser socio de la cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de un representado más. Es decir, los socios podrán ser representados en las Asambleas por la o las personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que este pueda representar a más de dos socios, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en la mencionada carta, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto, así como la delegación de dichas facultades.</p> <p>Así también cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la Asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por localidad o por cada una de las áreas de trabajo, línea de negocio o unidad productiva, de acuerdo a la estructura organizacional de la Sociedad Cooperativa.</p> <p>Los delegados deberán designarse para cada Asamblea y llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y tendrán tantos votos como socios representen.</p> <p>Los gastos en que incurran los delegados deberán ser financiados por la sección respectiva o por los propios delegados, según se establezcan en la asamblea local.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad adopta el voto por poder, el apoderado debe ser socio de la cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de un representado más. Es decir, los socios podrán ser representados en las asambleas por la o las personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que este pueda representar a más de dos socios, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en la mencionada carta, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto, así como la delegación de dichas facultades.</p> <p>Así también cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la Asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, nombrados por cada una de las Unidades Productivas en sus respectivas Asambleas. Los delegados se nombrarán conforme a la regla de uno por cada cincuenta socios, deberán designarse para cada Asamblea y llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y tendrán tantos votos como socios representen.</p> <p>Los delegados que faltaren de manera injustificada a las Asambleas para las cuales fueron elegidos, estarán imposibilitados de ser electos como delegados para las cuatro Asambleas Generales siguientes.</p>

<p>Quando se opte por el sistema de asamblea de delegados, los socios ubicados en el lugar del domicilio social se constituirán en una sección y realizarán una asamblea local para pronunciarse sobre los temas de la orden del día y nominar a los delegados respectivos.</p>	
<p>CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebran por lo menos dos veces al año, comprendido en la primer quincena de los meses de junio y diciembre. Las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran, por llamado del Consejo administrativo con siete días naturales de anticipación.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se celebran por lo menos dos veces al año, en los primeros quince días de los meses de junio y diciembre. Las Extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran, por llamado del Consejo de Administración Colegiado con siete días naturales de anticipación.</p>
<p>CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En la orden del día de la convocatoria respectiva, deberá especificar, si es necesario en anexos, los asuntos que serán tratados por la asamblea.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En la orden del día de la convocatoria respectiva, deberá especificar, si es necesario en anexos, los asuntos que serán tratados por la Asamblea.</p>
<p>CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Asamblea General debe conocer y resolver, progresivamente, y en el mismo orden en que se emite la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la orden del día, salvo lo dispuesto en la ley. Cuando la Asamblea General no puede resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reúnen los siguientes días, ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea General debe conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se emite la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la orden del día, salvo lo dispuesto en la ley. Cuando la Asamblea General no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirán los siguientes días, ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.</p>
<p>CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la ley, de las presentes bases constitutivas y tratándose de la Asamblea General Extraordinaria, se requiere el quórum de las dos terceras partes de los socios y si esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convoca por segunda vez, y la Asamblea puede celebrarse, en este caso, con el número de Socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la ley general de sociedades cooperativas, y las bases constitutivas de esta sociedad. Dichas Asambleas tratarán los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para los efectos de la ley, de las presentes bases constitutivas y tratándose de la Asamblea General Extraordinaria, se requiere el quórum de las dos terceras partes de los socios y si esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convoca por segunda vez y la Asamblea puede celebrarse, en este caso, con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas de esta sociedad. Dichas Asambleas tratarán los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley General de Sociedades Cooperativas.</p>
<p>QUINCUGÉSIMA.- Para concurrir a las Asambleas los Socios deberán presentarse ante el Consejo de Vigilancia con identificación otorgada por el Consejo de Administración, acreditará su calidad de Socio a través de certificación que realice el Consejo de Vigilancia en el libro de registro de Socios que lleve la sociedad para su pase de lista.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Para concurrir a las Asambleas los socios deberán presentarse ante el Consejo de Vigilancia con identificación otorgada por el Consejo de Administración Colegiado. Acreditará su calidad de socio a través de certificación que realice el Consejo de Vigilancia en el libro de registro de socios que lleve la sociedad para su pase de lista.</p>
<p>QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas serán presididas por el socio nombrado por mayoría de votos por los Socios presentes, se nombrará a uno o más escrutadores los que podrán ser o no socios que</p>	<p>CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán presididas por el socio nombrado por mayoría de votos de los socios presentes, se nombrará a uno o más escrutadores, quienes avalarán la lista de asistencia y la</p>

<p>cuenten con fe pública, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso y los acuerdos tomados en las Asambleas. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos que contenga la orden del día.</p>	<p>presencia del quórum legal o estatutario. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos que contenga la orden del día. Los escrutadores validarán los votos para acreditar los acuerdos tomados en la Asamblea.</p>
<p>QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los socios y sus resoluciones se tomarán por acuerdo de los socios equivalentes a la mitad más uno de los socios y si esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se convocará por segunda vez con por lo menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos que la primera convocatoria y se celebrarán en éste caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los socios asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y las bases constitutivas de esta sociedad.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los socios y sus resoluciones se tomarán por acuerdo de los socios equivalentes a la mitad más uno. Si esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se convocará por segunda vez con por lo menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos de la primera convocatoria y se celebrarán en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los socios asistentes, siempre y cuando estén apegados a la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas de esta sociedad.</p>
<p>QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, aquellos que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo deberán acatar las resoluciones tomadas por la mayoría de los socios.</p>	<p>QUINCUGÉSIMA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, aquellos que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere, deberán acatar las resoluciones tomadas por la mayoría de los socios.</p>
<p>QUINCUGÉSIMA CUARTA.- De los acuerdos o resoluciones tomadas por las Asambleas General ordinarias o extraordinarias, se levantan actas que son inscritas, invariablemente, en el libro de actas debidamente autorizado por la Asamblea General, en el cual se anotará la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos, los acuerdos que se tomen y las firmas del presidente, secretario, órgano de vigilancia y de las demás personas que quisieren hacerlo.</p>	<p>QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- De los acuerdos o resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se levantan actas que son inscritas, invariablemente en el libro de actas debidamente autorizado por la Asamblea General, en el cual se anotará la fecha de su celebración, los asistentes a ella, los acuerdos que se tomen, el número de votos y las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración Colegiado y el Consejo de Vigilancia.</p>
<p>QUINCUGÉSIMA QUINTA.- Cuando la sociedad se encuentre integrada por diez o menos socios, la dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Único, pero en todo caso dicha dirección y administración podrá recaer en un Consejo de Administración integrado éste por el número de miembros que designe la Asamblea de Socios, que nunca será inferior a tres.</p>	
<p>QUINCUGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General. La representación legal de la sociedad la ejercen el presidente y el primer secretario, por lo tanto, tienen amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y suscripción de</p>	<p>QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración Colegiado es el órgano ejecutivo de la Asamblea General. La representación legal de la sociedad la ejercen el Presidente y el Secretario, por lo tanto, tienen amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, suscripción de</p>

<p>títulos de crédito y solo están limitados por los acuerdos específicos que determinen la Asamblea General y el Consejo de Administración.</p>	<p>títulos de crédito y solo están limitados por los acuerdos específicos que determinen la Asamblea General, el Consejo de Administración Colegiado y el Consejo de Vigilancia.</p>
<p>QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los consejos de administración y vigilancia duran en sus funciones cinco años, son nombrados por la Asamblea General en votación nominal, y sólo pueden ser reelectos cuando las dos terceras partes, por lo menos, lo aprueben, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General correspondiente.</p> <p>Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según su función y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.</p> <p>De cada sesión de Consejo de Administración, se levantará un acta, si el asunto lo amerita, de acuerdo a la cláusula anterior, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que se trataron, el desarrollo de los mismos y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente, secretario y vocal de dicha sesión.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los Consejos de Administración Colegiado y Vigilancia duran en sus funciones cinco años, son nombrados por la Asamblea General en votación nominal y sólo pueden ser reelectos cuando las dos terceras partes, por lo menos lo aprueben, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlos en cualquier tiempo, en este último caso, cuando así lo aprueben por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General correspondiente.</p> <p>Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración Colegiado con la presencia del Consejo de Vigilancia. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según su función y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.</p> <p>De cada sesión de Consejo de Administración Colegiado, se levantará un acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que se trataron, el desarrollo de los mismos y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente, Secretario y todos los presentes en dicha sesión.</p>
<p>QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El consejo de administración se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y los socios que representen a las Unidades Productivas y de servicios de la cooperativa. Los socios del Consejo de Administración no tienen suplentes, en los casos de los tres primeros, las faltas temporales se suplen en el orden progresivo de sus designaciones.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El Consejo de Administración Colegiado se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, por los socios que representen a las Unidades Productivas de la cooperativa propuestos por sus Juntas de Buen Gobierno como coordinadores y ratificados por la Asamblea General y los coordinadores de las comisiones enunciadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, de la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA. Los socios del Consejo de Administración Colegiado no tienen suplentes, en los casos de los tres primeros, las faltas temporales se suplen en el orden progresivo de sus designaciones.</p> <p>Para que funcione legalmente, deberá asistir cuando menos la mitad más uno de sus miembros. En las Juntas del Consejo cada uno de los consejeros designados tendrá derecho a un voto. Cuando los temas a tratar tengan que ver con los fondos estatutarios las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la reunión del Consejo. Si el Consejo de Administración Colegiado no pudiere tener quórum necesario para reunirse o para resolver cualquier asunto, en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, impedimento permanente</p>

	<p>de uno o más consejeros o viaje prolongado por más de treinta días consecutivos y no hubiere suplente designado, la Asamblea General deberá reunirse con el carácter de urgente a convocatoria de dos consejeros o del Consejo de Vigilancia a efecto de designar a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes, o bien para resolver el asunto de que se trate.</p>
<p>QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere, además de lo requerido por la ley de la materia.</p> <p>a) Ser mexicano de nacimiento.</p> <p>b) Contar con la edad mínima de treinta y cinco años.</p> <p>c) Suscribir por lo menos un certificado de aportación.</p> <p>d) Observar una buena conducta y, en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la sociedad.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para ser miembro del Consejo de Administración Colegiado se requiere, además de lo establecido por la ley:</p> <p>a) Ser mexicano de nacimiento.</p> <p>b) Contar con la edad mínima de treinta y cinco años.</p> <p>c) Observar una buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la Sociedad Cooperativa.</p>
<p>SEXAGÉSIMA.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la ley, las siguientes:</p> <p>a) Formular programas y reglamentos de administración y de trabajo, incluidos los de las comisiones de trabajo y someterlos a consideración de la Asamblea General.</p> <p>b) Establecer los siguientes libros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libro de actas de Asamblea General. 2. Libro de actas del Consejo de Administración. 3. Libro mayor y libros auxiliares para los registros contables, así como los registros establecidos en las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas. 4. Libro talonario para registrar los movimientos de los certificados de aportación. 5. Libro de registro de socios. <p>c) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social.</p> <p>d) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el balance general, el estado de rendimientos y pérdidas a detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de rendimientos que personalmente les corresponde, y el sistema que sirvió de base para su distribución. Estos documentos deben firmarse y permanecer a disposición de los integrantes de los consejos de administración y de vigilancia.</p> <p>e) Aprobar y coordinar las actividades de todas las comisiones de trabajo que determine la Asamblea General, incluidas las comisiones de educación y la comisión técnica.</p> <p>f) Sesionar, cuando menos, cada mes, de conformidad con lo previsto en la ley.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración Colegiado, además de las señaladas por la ley, las siguientes:</p> <p>a) Formular programas y reglamentos de administración y de actividades físicas y/o intelectuales, incluidos los de las comisiones y someterlos a consideración de la Asamblea General.</p> <p>b) Establecer los siguientes libros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libro de actas de Asamblea General. 2. Libro de actas del Consejo de Administración Colegiado. 3. Los registros contables electrónicos, así como los registros establecidos en las prácticas de contabilidad conforme a las normas de información financiera y fiscal. 4. Libro talonario para registrar los movimientos de los certificados de aportación. 5. Libro de registro de socios. <p>c) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social.</p> <p>d) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, un informe pormenorizado, el balance general, el estado de resultados (rendimientos y pérdidas) a detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de rendimientos que personalmente les corresponde y el sistema que sirvió de base para su distribución. Estos documentos deben firmarse y permanecer a disposición de los integrantes de los Consejos de Administración Colegiado y de Vigilancia.</p> <p>e) Aprobar y coordinar las actividades de todas las comisiones que determine la Asamblea General.</p> <p>f) Sesionar, cuando menos, cada mes, de conformidad</p>

<p>g) En las actas de Asamblea del consejo de administración, se anexa la convocatoria respectiva, la constancia de recibido por los socios, por cualquiera de los medios señalados en la ley, y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.</p>	<p>con lo previsto en la ley. g) En las actas de Asamblea del Consejo de Administración Colegiado, se anexa la convocatoria respectiva, la constancia de recibido por los socios, por cualquiera de los medios señalados en la ley y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.</p>
<p>SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General designa, a propuesta del consejo de administración, los gerentes que se requieran, los cuales deben reunir las siguientes características:</p> <p>a) Ser de reconocida honorabilidad. b) Tener experiencia de dos a cinco años en administración. c) Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se le asigne. d) No tener interés alguno en empresas compradoras o competidoras de la cooperativa. e) Pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General designa, a propuesta del Consejo de Administración Colegiado, los directores o gerentes que se requieran, pudiendo ser personas no asociados en términos del artículo cuarenta y uno y que cumpla con los requisitos que de manera análoga apliquen de acuerdo al artículo cuarenta y tres bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Además, deben reunir las siguientes características:</p> <p>a) Ser de reconocida honorabilidad. b) Tener experiencia de cinco años en la administración. c) Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se le asigne. d) No tener interés alguno en empresas compradoras o competidoras de la cooperativa. e) Pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.</p>
<p>SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La separación voluntaria de los Socios del consejo de administración, de los cargos que desempeñen, debe someterse a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de treinta días, previa revisión del Consejo de Vigilancia, contado a partir de la fecha de presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designa el sustituto que debe concluir el periodo.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La separación voluntaria de los socios del Consejo de Administración Colegiado, debe someterse a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de treinta días, previa revisión del Consejo de Vigilancia, contado a partir de la fecha de presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designa el sustituto que debe concluir el periodo.</p>
<p>SEXAGÉSIMA TERCERA.- En caso de fallecimiento de un Socio del consejo de administración, debe convocarse a la Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el período para el que fue electo el Socio fallecido.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- En caso de fallecimiento de un socio del Consejo de Administración Colegiado, debe convocarse a la Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el período para el que fue electo el socio fallecido.</p>
<p>SEXAGÉSIMA CUARTA.- Los Socios de consejo de administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o infrinjan disposiciones de la ley, estas bases, los reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la cooperativa, responden en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a las que se hacen acreedores.</p>	<p>SEXAGÉSIMA.- Los socios de Consejo de Administración Colegiado que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa o infrinjan disposiciones de la ley, estas bases, los reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la cooperativa, responden en los términos de las garantías otorgadas, quedando sujetos a la separación temporal del ejercicio del cargo que les fue encomendado, sin perjuicio de las sanciones a las que se hacen acreedores.</p>
<p>SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, salvo resolución de la Asamblea Ordinaria, que las restrinja,</p>	<p>SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración Colegiado, en su caso, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá, salvo resolución de la Asamblea General Ordinaria, que las restrinja, amplíe o limite, las</p>

amplíe o limite, las siguientes atribuciones

I. Facultad para llevar a cabo todas las operaciones inherentes o conducentes a los objetos de la Sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma, con la facultad más amplia de actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

II. Facultad General para pleitos y cobranzas con todas las atribuciones o facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

A. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;

B. Para transigir;

C. Para comprometer árbitros;

D. Para absolver y articular posiciones;

E. Para recusar;

F. Para hacer cesión de bienes;

G. Para recibir pagos;

H. Para presentar, Contestar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.

III. La facultad antes señalada, se ejercita ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. El Consejo de Administración, queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la sociedad, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra a la persona citada como facultado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con

siguientes atribuciones:

I. Facultad para llevar a cabo todas las operaciones inherentes o conducentes a los objetos de la sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma, con la facultad más amplia de actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

II. Facultad General para pleitos y cobranzas con todas las atribuciones o facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

A. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;

B. Para transigir;

C. Para comprometer árbitros;

D. Para absolver y articular posiciones;

E. Para recusar;

F. Para hacer cesión de bienes;

G. Para recibir pagos;

H. Para presentar, contestar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.

III. La facultad antes señalada, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. El Consejo de Administración Colegiado, queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la sociedad, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra a la persona citada como facultado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con

facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. Se otorga al Consejo de Administración facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo y de sus correlativos o concordantes con los Artículos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que aboquen el conocimiento de conflictos laborales.

IV. Facultad para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de carácter federal, local o municipal, y ante toda clase de organismos públicos descentralizados, desconcertados o de cualquier otra clase.

V. Ejercitar actos de dominio con todas las facultades de dueño, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

VI. Facultad para aceptar, girar, endosar, avalar, descontar y en general suscribir con cualquier carácter, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

VIII. Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados en nombre propio o de terceros.

IX. Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

X. Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

XI. Convocar a Asambleas, fijando los puntos que deban incluirse en la Orden del Día y ejecutar los acuerdos de las mismas y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para

facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. Se otorga al Consejo de Administración **Colegiado** facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo y de sus correlativos o concordantes con los Artículos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la **sociedad**, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la **sociedad** ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que aboquen el conocimiento de conflictos laborales.

IV. Facultad para representar a la **sociedad** ante toda clase de autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de carácter federal, local o municipal, y ante toda clase de organismos públicos descentralizados, desconcertados o de cualquier otra clase.

V. Ejercitar actos de dominio con todas las facultades de dueño, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

VI. Facultad para aceptar, girar, endosar, avalar, descontar y en general suscribir con cualquier carácter, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

VIII. Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados en nombre propio o de terceros.

IX. Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

X. Nombrar y remover a los **directores**, gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

XI. Convocar a Asambleas, fijando los puntos que deban incluirse en la **orden del día** y ejecutar los acuerdos de las mismas y en general llevar a cabo los actos y

<p>los fines de la sociedad.</p> <p>XII. Otorgar poderes o facultades de representación, generales o especiales, con las atribuciones que juzgue convenientes, y revocarlos.</p> <p>XIII. Las demás que les señalen o correspondan por estos estatutos o por la Ley al representante legal.</p>	<p>operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad.</p> <p>XII. Otorgar poderes o facultades de representación, generales o especiales, con las atribuciones que juzgue convenientes y revocarlos.</p> <p>XIII. Las demás que les señalen o correspondan por estos estatutos o por la Ley al representante legal.</p>
<p>SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo de Administración podrá actuar de manera individual por lo que en esos casos en los que se le considerará el Representante Legal de la sociedad teniendo todas las facultades enunciadas en la cláusula anterior, debiendo cumplir los acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozando de las facultades que la Ley expresamente le confiere, y las que podrán ser limitadas o ampliadas por la Asamblea.</p>	<p>SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración Colegiado podrá actuar de manera individual como Representante Legal de la sociedad, con todas las facultades enunciadas en la cláusula anterior, solo en casos de extrema urgencia, debiendo notificar y justificar su actuación al Consejo de Administración Colegiado y de Vigilancia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas de ejercidas dichas facultades. Ambos Consejos determinarán la validez de las acciones tomadas.</p>
<p>SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los responsables del manejo financiero requerirán de un aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión, pudiendo ser, en el caso de optar el aval solidario por un integrante de la sociedad cooperativa, con bienes suficientes a juicio de la Asamblea para responder por el avalado.</p>	<p>SEXAGÉSIMA TERCERA.- Durante el periodo de su gestión, los responsables del manejo financiero requerirán de fianza o de aval solidario, pudiendo ser, en el caso de éste último, un integrante de la Sociedad Cooperativa, quien deberá contar con bienes suficientes a juicio de la Asamblea General para responder por el avalado.</p>
<p>SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Los administradores, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Socios.</p>	<p>SEXAGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del Consejo de Administración Colegiado, de las Comisiones y Comités, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General. Las Asambleas de Unidad Productiva determinarán la remuneración para los integrantes de las Juntas de Buen Gobierno.</p>
	<p>SEXAGÉSIMA QUINTA.- Las Unidades Productivas se integran con socios que se agrupan de acuerdo a las especialidades laborales necesarias para la realización del objeto social de la Sociedad Cooperativa.</p> <p>I. Cada Unidad Productiva tendrá su Asamblea para rendición de cuentas, la elección de su estructura organizativa y operativa y la elección de delegados para las Asambleas Generales, entre otras funciones que, con mayor detalle, deberán plasmarse en su reglamentación interna, misma que también deberá ser aprobada por la Asamblea de la Unidad. Para su realización se aplicará de manera análoga lo que corresponda del procedimiento establecido en este Estatuto para las Asambleas Generales.</p> <p>II. Las Unidades Productivas de LF del Centro se describen a continuación y sus labores son enunciativas y no limitativas:</p> <p>1. Unidad Productiva de Administración e Inteligencia de Negocios. Agrupa las actividades y la planeación para la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios de acuerdo con las necesidades de las unidades productivas.</p>

2. Unidad Productiva de Producción. Agrupa las actividades y la planeación técnica y operativa relacionadas con la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica en alta, media y baja tensión, así como los mantenimientos de sus instalaciones y equipos.

3. Unidad Productiva de Distribución. Agrupa las actividades y la planeación técnica y operativa y mantenimiento relacionadas con los sistemas de distribución de energía eléctrica, aéreos y subterráneos, en media y baja tensión para el suministro a usuarios en todos los rubros del consumo y los servicios afines o derivados del suministro.

4. Unidad Productiva de Telecomunicaciones. Agrupa las actividades y la planeación técnica y operativa para el diseño, armado, instalación, operación, mantenimiento y reparación de equipos y redes para telecomunicaciones.

5. Unidad Productiva Comercial. Agrupa las actividades y la planeación para la comercialización de productos y servicios, la facturación, diseño de contratos y convenios comerciales, ventas y atención al cliente.

6. Unidad Productiva de Construcción. Agrupa las actividades y la planeación técnica y operativa de ingeniería, construcción y mantenimiento civiles, para edificaciones y obras, así como los servicios y oficios derivados o complementarios de esas actividades; la fabricación de productos de concreto y la operación de vehículos y maquinaria especializada para la construcción.

7. Unidad Productiva de Fábricas y Talleres. Agrupa las actividades y la planeación técnica y operativa para diseño, fabricación, ensamblaje, adaptación, reingeniería, pruebas, calibración, reparación y mantenimiento eléctrico y mecánico de productos, equipos, maquinaria y vehículos.

8. Unidad Productiva de Proyectos y Servicios Alternativos. Agrupa las actividades y la planeación técnica y operativa para proyectos productivos de diseño, fabricación y servicios no contemplados en las actividades esenciales de las otras Unidades Productivas, de pequeña, mediana y gran escala.

III. Cada Unidad Productiva, sin disociarse del conjunto, definirá la distribución de sus propios rendimientos; administrará sus recursos humanos, materiales y financieros; diseñará estrategias de comercialización, gestión de proyectos y planeación estratégica conforme a sus necesidades; desarrollará sus planes específicos de capacitación y adiestramiento; nombrará a sus responsables técnicos y operativos y desarrollará sus líneas de negocio. Para tal efecto, cada Unidad contará con una Junta de Buen Gobierno, que será su instancia

	<p>organizativa integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gestión Organizativa. b) Gestión Técnica y Operativa c) Recursos Humanos d) Recursos Financieros e) Recursos Materiales f) Mercadotecnia y Ventas g) Planeación Estratégica <p>Cada área contará con un titular, electo por la Asamblea de la Unidad Productiva. El titular del inciso a) formará parte del Consejo de Administración Colegiado, por lo que deberá ser ratificado por la Asamblea General. El titular del inciso b) formará parte de la Junta Directiva. Estas áreas atenderán las necesidades derivadas de las especialidades laborales de la Unidad respectiva. Los incisos c) al g) son áreas especializadas en labores administrativas, cuyos titulares son propuestos por la Unidad Productiva de Administración e Inteligencia de Negocios.</p> <p>A estas siete áreas generales corresponderán sub áreas específicas que podrán crecer en cantidad, dependiendo del número, características y duración de los proyectos y/o líneas de negocio. Sus funciones y procedimientos específicos se establecerán en la reglamentación interna de cada Unidad Productiva.</p> <p>IV. Las Juntas de Buen Gobierno duran en sus funciones cinco años y sólo pueden ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de las Asambleas de Unidad Productiva o si lo amerita, de la Asamblea General, lo aprueben sin perjuicio de su derecho a revocarlos en cualquier tiempo.</p> <p>V. Las Juntas de Buen Gobierno deberán sesionar al menos una vez al mes. Los acuerdos sobre la administración de la Unidad Productiva se deberán tomar por mayoría votos de los miembros de la Junta. De cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar la lista de los que asistieron, los asuntos que se trataron, el desarrollo de los mismos y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión.</p>
<p>SEXAGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada, en todo caso, al Consejo de Vigilancia el que estará integrado por un número impar de Socios no mayor a cinco con igual número de suplentes, debiéndose nombrar para tales efectos a un presidente, un secretario y un vocal, sin perjuicio de otros nombramientos que la Asamblea General de socios determine. Cuando la sociedad se encuentre integrada por un número mayor de diez socios, la vigilancia de las operaciones sociales podrá recaer en una sola persona a la que se le denominará Comisionado de Vigilancia de la sociedad.</p>	<p>SEXAGÉSIMA SEXTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada al Consejo de Vigilancia, que estará integrado por un número impar de socios no mayor cinco con igual número de suplentes, debiéndose nombrar para tales efectos a un Presidente, un Secretario y un Vocal, sin perjuicio de otros nombramientos que la Asamblea General determine. Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones cinco años sin perjuicio del derecho de la Asamblea General de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la</p>

<p>Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones por un máximo de cinco años sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocarlos en cualquier tiempo o de reelegirlos, en este último caso, cuando así lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General correspondiente.</p> <p>La duración del cargo de Comisionado de Vigilancia será por cinco años sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocarlo o reelegirlo en cualquier momento, sin que para ello la Asamblea así lo determine, requiera de un quórum especial más que el establecido en estos estatutos.</p> <p>El Consejo de Vigilancia, ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente de dicho consejo, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate.</p> <p>El órgano de vigilancia recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Socios.</p>	<p>Asamblea General correspondiente.</p> <p>El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y control de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración Colegiado reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente de dicho consejo, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate.</p> <p>El Consejo de Vigilancia recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA.- El Consejo de Vigilancia, es el órgano de control de la sociedad, que estará integrado por un número impar de Socios no mayor de cinco, que está compuesto por un Presidente, un Secretario y vocal con igual número de suplentes, sin perjuicio de otros nombramientos designados por la Asamblea General.</p>	

<p>SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, además de las señaladas por la ley:</p> <p>a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos que ponga en vigor la sociedad cooperativa, así como los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>b) Establecer los sistemas, conforme a los cuales norme sus funciones como órgano de control administrativo.</p> <p>c) Asistir a las juntas del Consejo de Administración.</p> <p>d) Conocer sobre las diferencias y conflictos que se susciten entre los miembros de la sociedad, para lo cual adopta los siguientes mecanismos, de conciliación y arbitraje:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El asunto debe presentarse ante el Consejo de Vigilancia por escrito, acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen. 2. El o los socios acusados de alguna responsabilidad, recibieron copia de la querrela y conocerán, en forma precisa, las acusaciones en su contra, con la finalidad de que presenten pruebas de descargo y formulen los alegatos que a sus intereses convengan. 3. El consejo realizará las investigaciones, peritajes y acopio de pruebas que considere pertinentes para formular un dictamen. En todo momento, llamará a las partes a la conciliación y superación de diferencias, cuando no existan conductas que tipifiquen algún delito o afectación al patrimonio de los asociados o al de la sociedad. 4. El consejo resuelve dentro de un plazo no mayor a diez días que se cuentan a partir de la fecha en que se presente el asunto correspondiente, salvo en el caso de que la investigación y comprobación de cargos y hechos requieran de mayor tiempo para su resolución. 5. El acuerdo se notifica por escrito a las partes y tiene un efecto provisional, ya que debe ratificarlo, en su caso, la Asamblea General. 6. El Consejo de Administración tiene la obligación de incluir en el orden del día, de dicha Asamblea, el punto que corresponda al tratamiento de estos asuntos. <p>(EL PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE TRASLADA A LA NUEVA CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA)</p>	<p>SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas por la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos que ponga en vigor la Sociedad Cooperativa, así como los acuerdos de la Asamblea General. 2) Establecer los sistemas conforme a los cuales norme sus funciones como órgano de control administrativo. 3) Supervisar todas las actividades de la Sociedad Cooperativa; 4) Asistir con voz, pero sin voto a las juntas o sesiones del Consejo de Administración Colegiado; 5) Solicitar al Consejo de Administración Colegiado, al director o gerente general, a las Unidades Productivas, a los Comités y Comisiones de la Cooperativa, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones; 6) Solicitar al auditor externo la información sobre el desarrollo y resultados de las auditorias; 7) Convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración Colegiado, en los términos que establece el artículo treinta y siete de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 8) En su caso, emitir la opinión a que se refiere la fracción novena del artículo cuarenta y tres Bis uno de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 9) Vigilar que los actos y decisiones de todos los órganos de la cooperativa se realicen con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable; 10) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre su gestión; 11) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la cooperativa; 12) Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan; 13) En su caso, recomendar a la Asamblea General y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración Colegiado; 14) Conocer sobre las diferencias y conflictos que se susciten entre los miembros de la Sociedad Cooperativa, para lo cual implementará los mecanismos de Conciliación y Arbitraje correspondientes.
	<p>SEXAGÉSIMA OCTAVA.- En los términos de la ley, la Comisión de Conciliación y Arbitraje conocerá, atenderá y resolverá los asuntos donde existan controversias y/o disputas entre los miembros del Consejo de Administración Colegiado, las Comisiones y los socios, a partir de la aceptación de las partes en conflicto sobre</p>

la intervención de un tercero que, en primera instancia, realiza una mediación a fin de encontrar un acuerdo conciliatorio. En términos generales, llevará a cabo el siguiente proceso conciliatorio:

I.- El socio interesado presentará de manera escrita ante el Consejo de Vigilancia, su solicitud de intervención dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del acaecimiento del suceso o problemática que de origen a la diferencia o conflicto, la cual podrá realizarse con el formato preestablecido proporcionado por la Sociedad Cooperativa o en su caso, mediante escrito libre el cual deberá contener cuando menos: a) Nombre completo del solicitante, b) Número de socio, c) Fecha, hora, lugar del conflicto, diferencia y/o suceso del que se trate, d) Persona a la que se le atribuyen los hechos, e) Narración de la diferencia o conflicto, señalando los medios de prueba con los que se cuente y en su caso los nombres de los testigos si los hubiere, f) La firma del solicitante.

II.- El Consejo de Vigilancia turnará mediante oficio a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, copia simple de la solicitud de intervención (queja, acusación y/o narrativa de hechos), para su atención e inicio el proceso conciliatorio.

III.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje, solicitará a Recursos Humanos el expediente del socio y/o socios involucrados.

IV.- Se formulará el citatorio correspondiente, el cual contendrá: a) Nombre completo y número de socio; b) Motivo de la diferencia o conflicto; c) Lugar y fecha de la expedición; d) Indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia respectiva y e) Nombre y firma de quién elabora el citatorio.

V.- Las audiencias podrán ser presenciadas por un miembro del Consejo de Vigilancia, el cual coadyuvará a la solución de la diferencia o conflicto.

VI.- Presentes los socios involucrados se lleva a cabo la audiencia, la cual será de carácter privado, por lo que no se permitirá la interrupción de la misma, sólo pudiendo acudir a ella los interesados.

VII.- Él o los socios involucrados en los hechos, recibirán copia de la solicitud de intervención y conocerán en forma precisa las acusaciones en su contra con la finalidad de que presenten pruebas de descargo y formulen alegatos que a sus intereses convengan.

VIII.- Si uno de los socios involucrados no se presenta a la audiencia, sin aviso ni causa justificada, se tomará nota de su rebeldía y perderá el derecho de ofrecer pruebas y la oportunidad de todo arreglo conciliatorio.

IX.- Si ambas partes comparecen a la audiencia, la Comisión de Conciliación y Arbitraje exhorta a los socios

	<p>para que lleguen a un acuerdo conciliatorio y superen la diferencia o conflicto, siempre y cuando no existan conductas que tipifiquen algún tipo de delito o afecten el patrimonio de los socios o de la Sociedad Cooperativa.</p> <p>X.- Si no hay acuerdo conciliatorio y quieren seguir el procedimiento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje, cerrará la etapa conciliatoria y comenzará el procedimiento de arbitraje, realizando la siguiente etapa de investigación junto con el Consejo de Vigilancia. Del resultado de la investigación, se emitirá por parte de la Comisión de Conciliación y Arbitraje un dictamen el cual tiene el carácter de definitivo y el que establecerá la sanción correspondiente.</p> <p>XI.- En el caso de existir acuerdo entre las partes para solucionar la diferencia o conflicto, la Comisión hará constar por escrito dicho acuerdo el cual deberá contener: a) El lugar y fecha de su celebración; b) El nombre y número de los socios participantes en el acuerdo conciliatorio, c) El número de registro que le asigne la Comisión de Conciliación y Arbitraje, d) Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, que hubieren acordado los intervinientes, e) La forma y tiempo en que deba de cumplirse dicho acuerdo el cual no podrá exceder de seis meses a partir de la firma del acuerdo, f) La firma o huellas dactilares en el caso de que no sepan firmar, de quienes suscriban el acuerdo y g) La firma del integrante de la Comisión de Conciliación y Arbitraje así como del integrante del Consejo de Vigilancia que haya intervenido en la celebración del acuerdo.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El consejo de vigilancia puede ser removido por la Asamblea General, cuando incurra en alguna de las causales que se expresan en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en este estatuto y reglamentos.</p>	<p>SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los socios del Consejo de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, cuando incurran en alguna de las causales de sanción o exclusión que se expresan en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en este estatuto y reglamentos, quedando sujetos de manera análoga al procedimiento establecido en la cláusula SEXAGÉSIMA.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA TERCERA- En los términos de la Ley, otorgan fianza, para su manejo en la sociedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del consejo de administración que manejan fondos. 2. El gerente, que realiza funciones de tesorero, o tenga a su cargo el manejo de fondos o bienes. 	
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RENDIMIENTOS</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RENDIMIENTOS</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, fija los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de treinta días o del plazo que determine la Asamblea General de Socios. Para el señalamiento de anticipos,</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA.- La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, fija los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de treinta días o del plazo que esta misma determine. Para el señalamiento de anticipos, se tomará en cuenta la</p>

<p>se tomará en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder anticipo igual, en los términos de la Ley.</p>	<p>calidad de la actividad física y/o intelectual exigida, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que: a actividad igual, debe corresponder anticipo igual, en los términos de la Ley.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Los porcentajes que, con aprobación de la sociedad y disposiciones fiscales relativas, fije la Asamblea General para amortización y depreciación, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>b) Los anticipos recibidos por los socios de acuerdo con estas bases, y</p> <p>c) Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los salarios y honorarios mencionados en la ley.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Los porcentajes que, con aprobación de la Asamblea General y las disposiciones fiscales relativas, se fijen para amortización y depreciación, de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>b) Los anticipos a rendimientos recibidos por los socios de acuerdo con estas bases.</p> <p>c) Los demás gastos de operación acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los salarios y honorarios mencionados en la ley.</p> <p>d) Los impuestos correspondientes, y</p> <p>e) Los montos de los fondos estatutarios.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en cláusula anterior de estas bases, los rendimientos líquidos se repartirán de conformidad con el procedimiento que establezca la Asamblea General.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez deducidas las cantidades mencionadas en cláusula anterior de estas bases, los rendimientos finales se repartirán de conformidad con el procedimiento que establezca la Asamblea de cada Unidad Productiva.</p>
<p>CAPÍTULO OCTAVO EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, debiendo ser iniciados el día primero de enero y concluir el día treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será irregular al iniciar a la fecha de celebración de este contrato social y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.</p> <p>Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea General de Socios un informe que incluirá: la información de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, conteniendo las políticas seguidas por los mismos y, en su caso, sobre los principales proyectos, así mismo declararán y explicarán las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como los estados financieros siguientes: 1) Situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; 2) El de resultados de la sociedad durante el ejercicio debidamente explicados y clasificados 3) El de cambios en la situación financiera en base a los flujos de efectivo durante el ejercicio; y 4) El de cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales de la Sociedad Cooperativa serán de doce meses, debiendo ser iniciados el día primero de enero y concluir el día treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del año de inicio de operaciones, el cual se considerará irregular partiendo de la inscripción del presente instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.</p> <p>Una vez cumplido el plazo de presentación de las obligaciones fiscales relativas al cierre de cada ejercicio social, se presentará en la primera Asamblea General Ordinaria del año, un informe que incluirá: la información de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, conteniendo las políticas seguidas por los mismos y en su caso, sobre los principales proyectos, así mismo declararán y explicarán las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; así como los estados financieros siguientes: 1) Situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; 2) El de resultados de la sociedad durante el ejercicio debidamente explicados y clasificados 3) El de cambios en la situación financiera en base a los flujos de efectivo durante el ejercicio; y 4) El de cambios en las partidas que integran el patrimonio</p>

<p>Así como las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.</p>	<p>social acaecidos durante el ejercicio; anexando las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que se presenta en los estados financieros antes citados.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Consejo de Administración. El informe con los documentos justificativos sobre la marcha de las operaciones será entregado al Órgano de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual Ordinaria de Socios.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Consejo de Administración Colegiado. El informe con los documentos justificativos sobre la marcha de las operaciones será entregado al Consejo de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria.</p>
<p>SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- El Órgano de Vigilancia, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Socios, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Socios.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- El Consejo de Vigilancia, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, rendirá un informe que estará disponible para los socios que lo soliciten, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración Colegiado.</p>
<p>OCTOGÉSIMA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Órgano de Vigilancia, permanecerán en poder del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los Socios de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Consejo de Vigilancia, permanecerán en poder del Consejo de Administración Colegiado durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, para que puedan ser examinados por los socios.</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p>
<p>OCTOGÉSIMA PRIMERA.- La cooperativa se disuelve por cualquiera de las causas que se enumeran en la ley.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Sociedad Cooperativa se disuelve por cualquiera de las causas que se enumeran en la ley.</p>
<p>OCTOGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando se acuerde la disolución de la sociedad en Asamblea Extraordinaria, en la que estén presentes las personas físicas o morales con las que tengan relaciones financieras o comerciales, o habiéndose cumplido cualquiera de otro supuesto, en los que también exista la necesidad del acuerdo de la Asamblea, se procede a nombrar un comité liquidador, el cual se integra por tres instancias: un representante de la sociedad; otro por las personas o instituciones financieras o comerciales con las que tenga relación la sociedad y otro de la institución pública que se determine en la misma Asamblea. Este comité estará presidido por el presidente de la Sociedad.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- Cuando se acuerde la disolución de la sociedad en Asamblea General Extraordinaria, en la que estén presentes las personas físicas o morales con las que tengan relaciones financieras o comerciales o habiéndose cumplido cualquier otro supuesto, en los que también exista la necesidad del acuerdo de la Asamblea, se procede a nombrar un comité liquidador, el cual se integra por tres instancias: un representante de la sociedad; otro por las personas o instituciones financieras o comerciales con las que tenga relación la sociedad y otro de la institución pública que se determine en la misma Asamblea. Este comité estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración Colegiado.</p>
<p>OCTOGÉSIMA TERCERA.- Después del acuerdo de disolución de la Sociedad y nombrado el comité liquidador, automáticamente cesan en sus funciones los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.</p>	<p>SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- Después del acuerdo de disolución de la sociedad y nombrado el comité liquidador, automáticamente cesan en sus funciones los miembros de los Consejos de Administración Colegiado y de Vigilancia.</p>
<p>OCTOGÉSIMA CUARTA.- El liquidador deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar aviso al Registro Público de Comercio y a la secretaría de Desarrollo social, del inicio del proceso de liquidación para que en el expediente respectivo se 	<p>OCTAGÉSIMA.- El liquidador deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar aviso al Registro Público de Comercio y a la Secretaría de Desarrollo Social, del inicio del proceso de liquidación para que en el expediente respectivo se

<p>inscriba la leyenda “en liquidación”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Dar a conocer a todos los interesados que la Sociedad se encuentra en liquidación. 3. Celebrar Asamblea con las personas e instituciones financieras con las que la sociedad tenga relación, para determinar la forma como se saldarán las cuentas. 4. Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar los adeudos pendientes. 5. Formular los inventarios de los activos y pasivos de la Sociedad. 6. Liquidar los activos y Pasivos de la sociedad. 7. Elaborar el proyecto de balance final y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea de Socios y de los acreedores diversos. 8. Cubrir a cada socio, si se hubiera remanentes, la parte que le corresponda en el haber social. En este caso la distribución será en partes iguales. 9. En caso de haber déficit, cobrar de manera equitativa a cada socio para cubrirlo. 10. Obtener del Registro Público Comercio y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cancelaciones de los respectivos registros 11. Dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores que la sociedad ha sido liquidada y cancelados sus registros. 	<p>inscriba la leyenda “en liquidación”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Dar a conocer a todos los interesados que la sociedad se encuentra en liquidación. 3. Celebrar Asamblea con las personas e instituciones financieras con las que la sociedad tenga relación, para determinar la forma como se saldarán las cuentas. 4. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar los adeudos pendientes. 5. Formular los inventarios de los activos y pasivos de la sociedad. 6. Liquidar los activos y pasivos de la sociedad. 7. Elaborar el proyecto de balance final y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General y de los acreedores diversos. 8. Cubrir a cada socio, si se hubiera remanentes, la parte que le corresponda en el haber social. En este caso la distribución será en partes iguales. 9. En caso de haber déficit, cobrar de manera equitativa a cada socio para cubrirlo. 10. Obtener del Registro Público de Comercio y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cancelaciones de los respectivos registros. 11. Dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores que la sociedad ha sido liquidada y cancelados sus registros.
<p>CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>OCTOGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad Cooperativa podrá ingresar a la unión, federación, confederación o cualquier otro organismo cooperativo acorde a sus intereses y permitidos por la Ley, por el voto de la mayoría calificada de tres cuartas partes de los Socios poseedores de certificados de aportación.</p>	<p>OCTAGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad Cooperativa podrá ingresar a la Unión, Federación, Confederación o cualquier otro organismo cooperativo acorde a sus intereses y permitidos por la ley, por el voto de la mayoría calificada de tres cuartas partes de los socios.</p>
<p>OCTOGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad Cooperativa habrá de diseñar y poner en operación estrategias de integración en sus actividades con otros organismos cooperativos, tendientes a lograr la mejor prestación de sus servicios.</p>	<p>OCTAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad Cooperativa habrá de diseñar y poner en operación estrategias de integración en sus actividades con otros organismos cooperativos, tendientes a lograr la mejor prestación de sus servicios.</p>
<p>OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.- La sociedad cooperativa deberá colaborar en los planes económicos y sociales que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o los Órganos políticos-administrativos del Distrito Federal que se beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo.</p>	<p>OCTAGÉSIMA TERCERA.- La Sociedad Cooperativa deberá colaborar en los planes económicos y sociales que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o los Órganos Políticos-Administrativos de la Ciudad de México que beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo.</p>